

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 23 OCT 2020

Ref. Ejecutivo Singular N° 20007-01916

El anterior despacho comisorio debidamente diligenciado se agrega a los autos y en conocimiento de las para parte para los fines legales pertinentes de que trata el Art. 40 del C.G.P.

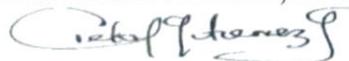
El secuestre de bienes preste caución por la suma de \$2.000.000.00 dentro del término de cinco días al recibo de la comunicación. Así mismo deberá rendir cuentas periódicas y comprobadas de la administración del inmueble dejado bajo su cuidado y custodia.

Secretaría libre comunicación telegráfica.

Se conmina a la parte actora para que continúe con el trámite de la medida cautelar.

NOTIFIQUESE.


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 26 OCT 2020
Por anotación en estado N° 135 de esta
fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

123

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C.-

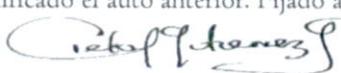
23 OCT 2020

Ref. Ejecutivo Singular N° 2013-01433

Por Cumplirse con los presupuestos del Art. 76 Inc.4° del C.G.P., se acepta la renuncia que del poder hace el Dr. TEOFILO CAMACHO MEDINA el que le fuera conferido por la entidad ejecutante, con la advertencia que la renuncia no pone termino al poder, sino cinco días después de notificarse por estado la presente decisión, conforme lo dispone la norma antes referida.

NOTIFÍQUESE,


LUZ ANGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 26 OCT 2020
Por anotación en estado N° 135 de esta
fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

259

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C.,

23 OCT 2020

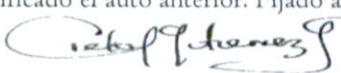
Ref. Ejecutivo Singular N° 2012-01579-027

Atendiendo el escrito que antecede y previamente a emitir pronunciamiento respecto a la renuncia del poder, se le advierte al memorialista que dentro del plenario no se ha aceptado la cesión del crédito realizada por el Fondo Nacional de Ahorro a favor de Diseños y Proyectos del Futuro Ltda, por cuanto las entidades cedente y cesionaria no han dado cumplimiento a lo requerido en providencia del 09 de octubre de 2019.

Una vez se dé cumplimiento a lo requerido en dicha providencia, se acepte la cesión de crédito y se le reconozca personería, se resolverá sobre la renuncia del poder.

NOTIFIQUESE.


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 26 OCT 2020
Por anotación en estado N° 135 de esta
fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 OCT 2020

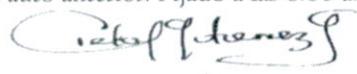
Ref. Ejecutivo N° 2010-01655-20

Para los fines procesales pertinentes, se pone en conocimiento de las partes que la petición se resolvió con providencia de fecha 09 de septiembre de 2020.

Por lo anterior, SE REQUIERE A LA OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE LA CIUDAD y al personal encargado del ÁREA DE ENTRADAS, para que los memoriales allegados a través del correo institucional sean descargados e ingresados una sola vez y en su defecto, previamente revisar el proceso para ingresarlo al Despacho.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 26 OCT 2020
Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

49

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 2016-01295-68

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la parte actora y de conformidad con lo estatuido en el artículo 46I del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por el PAGO TOTAL de la obligación y costas.

2°. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado en desarrollo del proceso, en el evento de existir embargo de remanentes, déjense a disposición del juzgado que los solicito. Oficiese.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

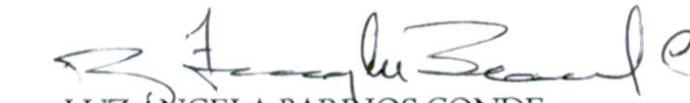
4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

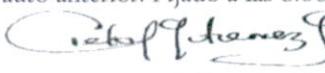
5° En el evento de existir depósitos judiciales que no hagan parte de la terminación del proceso, entréguese al extremo demandado que le haya sido descontado siempre y cuando no este embargado el remanente.

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 26 OCT 2020
Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 2015-00139-81

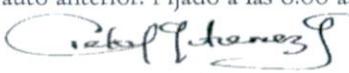
Atendiendo el pedimento que antecede, se dispone:

I.- DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva del dinero que por cualquier concepto se le adeude al demandado YILVER ARIEL POLO PÉREZ en las aseguradoras: LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y ARL EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. (oficiese por separado). Limitando la medida a la suma de \$70'000.000,00. **Secretaría libre el oficio en dicho sentido.**

2.- Negar lo solicitado en el punto dos hasta tanto no se dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del canon 43 del C.G.P.; esto es, utilizando los mecanismos que la ley otorga para tal fin.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 26 OCT 2020
Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

118

247

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 2017-01722-35

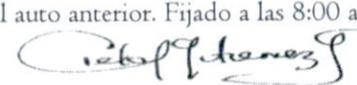
Se REQUIERE a la demandada GLADYS GARCÍA GALLEGO para que se apersona del asunto y revise cuidadosamente las actuaciones y decisiones acaecidas en el mismo; igualmente, efectúe la petición que en derecho corresponde atendiendo la etapa procesal en la que nos encontramos. Motivo por el cual deberá estarse a lo dispuesto en providencia de marzo 3 del año en curso.

Cabe advertir que el escrito radicado el 27 de enero de 2020 fue resuelto mediante el citado auto, recordándole que ya se profirió sentencia; de tal manera, procesalmente es a todas luces improcedente retrotraer la actuación por simple capricho para dar aplicación a los artículos 278 y 282. De otro lado, el auto de agosto 5 de 2020 resolvió memorial presentado por el actor a folios 236 a 239 y no el requerimiento presentado por la ejecutada el 27 de enero.

En este orden de ideas, se conmina a la demandada para que actúen con lealtad frente a la administración de justicia, en el sentido de formular la petición que corresponda con la actuación en curso, una sola vez, como quiera que la interposición de varios memoriales solicitando sentencia anticipada cuando dicha actuación ya se evacuo solo tiende a dilatar el asunto, acrecer inútilmente la carga laboral de ésta clase de Dependencias Judiciales, a confundir con el riesgo de hacer incurrir en error al Despacho y, de paso, ir en detrimento de los demás asuntos por resolver, so pena de tomar los correctivos del caso.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 26 OCT 2020
Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 OCT 2020

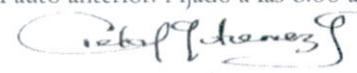
Ref. Ejecutivo N° 2017-01468-53

Como quiera que con oficio No. 57566 se oficiara a Banco Agrario de Colombia para resolver lo solicitado se dispone:

Oficiese a Banco Agrario de Colombia para que se sirva informar el trámite dado al oficio No. 57566 de septiembre 19 de 2019, recibido el 28 de febrero del año en curso.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 26 OCT 2020
Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 2018-00550-60

Avóquese conocimiento del presente asunto en el estado que se encuentre.

Acreditado como se encuentra el embargo del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 50S-94I507 el despacho en los términos del Art. 595 Núm. 3° del C.G.P., DECRETA SU SECUESTRO.

Para tal efecto, al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del Art. 38 del C.G. del P. y Circular PCSJCI7-I0 del 09 de marzo de 2017 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se comisiona con amplias facultadas al señor al Señor Alcalde de la Localidad de la zona respectiva de la ubicación del inmueble en la ciudad de Bogotá. Se designa como secuestre al auxiliar de la Justicia AG SERVICIOS Y SOLUCIONES SAS, quien hace parte de la lista de auxiliares. Los honorarios del secuestre se designaran una vez sea devuelto el comisorio debidamente diligenciado.

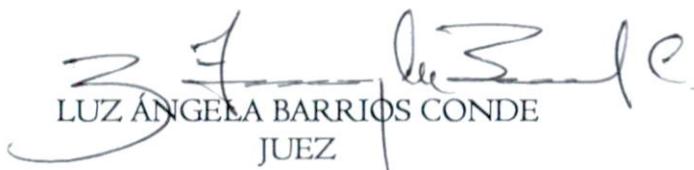
Por secretaria elabórese el respectivo despacho comisorio incluyendo de manera obligatoria información detallada de contacto de las partes, nombre, cedula o número de tarjeta del abogado interesado en la diligencia, teléfono fijo o celular y correo electrónico actualizado; conforme a la Circular CSJBT019-3823 del 29 de mayo de 2019 emitida por Consejo Superior de la Judicatura - Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

De igual forma, acláresele al comisionado que en caso de no tener formación jurídica, tal hecho no sería impedimento para admitir la comisión conferida, toda vez que pueden hacer uso de las facultades de sub comisión, delegación, designación u otra.

Hágasele la advertencia al funcionario comisionado, que el artículo 38 del Código General del Proceso, consagra que *“cuando no se trata de la recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior”* (negrilla intencional). Así pues, esta norma es clara al señalar que los alcaldes, sean del orden que sean, esto es, Distrital, Local o Municipal, tienen el deber de auxiliar las comisiones conferidas por los Juzgados, con excepción de aquellas en las que deban recepcionarse o practicarse pruebas.

Resáltese además, que de acuerdo con lo previsto por el ultimo inciso del artículo 39 del Código General del Proceso, *“el comisionado que incumpla el termino señalado por el comitente o retarde injustificadamente el cumplimiento de la comisión será sancionado con multa de cinco (5) a (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) que le será impuesta por el comitente”* (negrilla intencional).

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 26 OCT 2020

Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

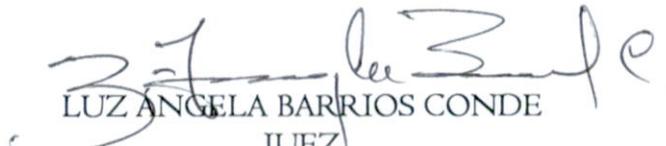
Bogotá D.C., 23 OCT 2020

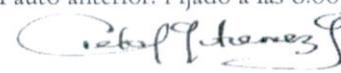
Ref. Ejecutivo N° 2017-01070-58

Avóquese conocimiento del presente asunto en el estado que se encuentra.

Conforme lo solicitado, *OFÍCIESE* al señor pagador del Ejército Nacional, para que se sirva informar e este Despacho Judicial y proceso de la referencia en qué estado se encuentra la orden de embargo del aquí demandado decretada en su momento por el Juzgado 58 Civil Municipal de la ciudad.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 26 OCT 2020
Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

64

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 2016-00601-079

Avóquese conocimiento del presente asunto en el estado que se encuentre.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la parte actora y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por el PAGO TOTAL de la obligación y costas.

2°. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado en desarrollo del proceso, en el evento de existir embargo de remanentes, déjense a disposición del juzgado que los solicito. Ofíciense.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

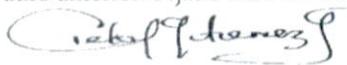
5° En el evento de existir depósitos judiciales que no hagan parte de la terminación del proceso, entréguese al extremo demandado que le haya sido descontado siempre y cuando no este embargado el remanente.

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,


LUZ ANGÉLICA BARRÍOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 26 OCT 2020
Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 OCT 2020

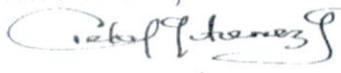
Ref. Ejecutivo N° 2018-00796-09

Tenga en cuenta el apoderado actor que en el expediente no reposa ningún oficio que sea objeto de actualización.

Por lo anterior, se conmina para que informe al Despacho si el juzgado de origen en su momento elaboro los oficios de embargo del inmueble objeto del proceso y la medida fue debidamente registrada, con el fin de decidir en derecho.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 26 OCT 2020
Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

96

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 OCT 2020

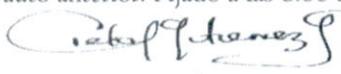
Ref. Ejecutivo N° 2014-01449-04

Avóquese conocimiento del presente asunto en el estado que se encuentre.

Se niega el embargo solicitado por cuento el mismo fue decretado con auto del 12 de febrero de 2015.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 26 OCT 2020
Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 OCT 2020

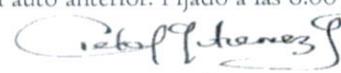
Ref. Ejecutivo N° 2017-01311-I7

Tenga en cuenta la profesional del derecho que al tenor del canon 109 del C.G.P., al despacho entran los memoriales que ameriten pronunciamiento y en el allegado el 11 de marzo de 2020 tan solo se acredita el diligenciamiento del oficio No. 57742, sin ninguna clase de petición.

Por otra parte, de existir depósitos judiciales, continúese con la entrega a favor del actor en los términos del artículo 447 ibídem.

Notifíquese,


LUZ ANGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 26 OCT 2020
Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

129

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

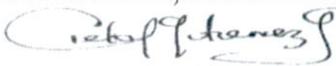
Bogotá D.C., 23 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 2016-01321-07

Frente al poder allegado, acredite la calidad con la que dice actuar el poderdante.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 26 OCT 2020
Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

BGA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

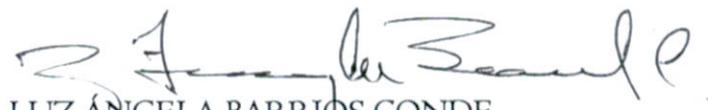


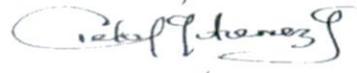
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 23 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 2018-00475-I2

Previamente a decidir en derecho frente a lo solicitado, indíquese el trámite dado al oficio No. 72095.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 26 OCT 2020
Por anotación en estado N° 155 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

132

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

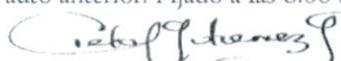
Bogotá D.C., 23 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 2006-00759-53

Se tiene y reconoce como apoderada de la parte actora a la abogada Carolina Solano Medina en los términos y para los fines del poder otorgado. De igual forma se reconoce personería para actuar a la abogada IVONNE ÁVILA CÁCERES de acuerdo al poder de sustitución.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 26 OCT 2020
Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

197

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 23 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 2018-0014-25

Por secretaria actualícese el despacho comisorio ordenado en autos con las advertencias e insertos de rigor.

Notifíquese,

Luiz Angela Barrios Conde
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 26 OCT 2020
Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. *Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez*
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C.,

23 OCT 2020

Ref. Ejecutivo Singular N° 2007-00104

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas del proceso allegada por el apoderada judicial de la parte actora y de conformidad con lo estatuido en el artículo 46I del C.G.P, el Despacho

DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por el PAGO TOTAL de la obligación y costas del proceso.

2°. DECRETAR LA CANCELACIÓN Y LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso. En el evento de existir solicitud de remanentes, déjese los bienes a disposición de la oficina que los solicitó.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

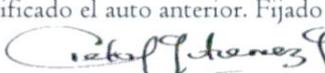
4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5°. Sin costas.

6°. Archivar en su oportunidad el expediente.

NOTIFIQUESE.


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 26 OCT 2020
Por anotación en estado N° 135 de esta
fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

38

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.

23 OCT 2020

Ref. Ejecutivo Singular N° 2019-00565

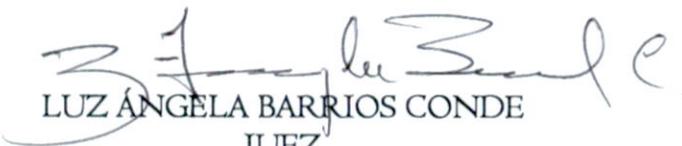
Atendiendo el pedimento elevado por el apoderado judicial de la parte actora, y conforme le dispone el Art. 599 del C.G.P. se dispone:

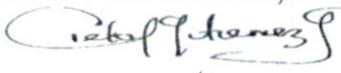
I.- **DECRETAR EL EMBARGO** y retención preventiva de la quinta parte del sueldo que exceda del salario mínimo legal que devengue la aquí demandada MARIA ALEXANDRA SALVADOR PULIDO con C.C. No. 52.358.390 como empleada de la Universidad Del Rosario. Limitando la medida a la suma de \$26.000.000.00.

Secretaría libre el respectivo oficio al pagador, comunicando que los dineros retenidos deberán consignarse a nombre de este juzgado y proceso de la referencia en el banco agrario de Colombia sección depósitos judiciales y a cargo de la oficina de ejecución para los juzgados civiles municipales de la ciudad.

Una vez elaborados remítase a la parte actora y en los términos del Decreto Legislativo 806 de 2020, para el respectivo diligenciamiento.

NOTIFIQUESE.


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 26 OCT 2020
Por anotación en estado N° 135 de esta
fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



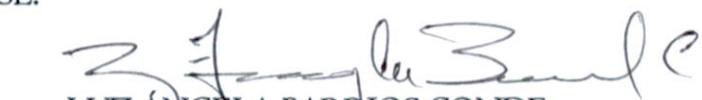
JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 23 OCT 2020

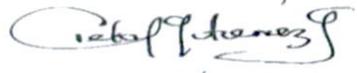
Ref. Ejecutivo Singular N° 2013-00927

Atendiendo el pedimento elevado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, se ordena oficiar al Juzgado Veintinueve (29°.) Civil Municipal, 19 Civil Municipal de descongestión de la ciudad y Banco Agrario de Colombia para que emitan un informe pormenorizado y detallado de títulos de depósito judicial existentes para el presente proceso, de ser así dejarlos a disposición de la Oficina de Ejecución para los Juzgados Civiles Municipales y proceso de la referencia.

Secretaria libre sendos oficios, tanto para el Juzgado como para el Banco Agrario y en los términos del Decreto Legislativo 806 de 2020, remítase a la parte actora para el respectivo diligenciamiento.

NOTIFIQUESE.


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 26 OCT 2020
Por anotación en estado N° 135 de esta
fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

58

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C.,

23 OCT 2020

Ref. Ejecutivo Singular N° 2018-00642

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas del proceso allegada por el apoderada judicial de la parte actora y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del C.G.P, el Despacho

DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por el PAGO TOTAL de la obligación y costas del proceso.

2°. DECRETAR LA CANCELACIÓN Y LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso. En el evento de existir solicitud de remanentes, déjese los bienes a disposición de la oficina que los solicitó.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5°. En el evento de existir títulos de depósito judicial consignados, hacer entrega de estos a la parte demandada, conforme se indicó en el escrito de solicitud de terminación del proceso.

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

NOTIFIQUESE.


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 26 OCT 2020

Por anotación en estado N° 135 de esta
fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.


CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C.,

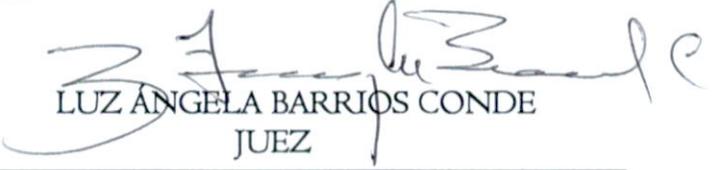
23 OCT 2020

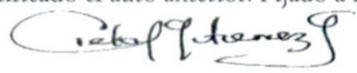
Ref. Ejecutivo Singular N° 2012-00875

Atendiendo la petición elevada por la apoderada judicial de la parte actora, el Despacho le pone en conocimiento que en proveído del 23 de septiembre de 2019, se requirió allegar el certificado de existencia y representación de la poderdante con fecha de expedición reciente, tenga en cuenta que el aportado data del 18 de octubre de 2017.

Así mismo, deberá adjuntar copia de la solicitud de información realizada a data crédito experian y la Sifin, acreditando que dicha información le fue negada por las respectivas entidades, conforme lo dispone el Art. 43 Num. 4°. Del C.G.P.

NOTIFIQUESE.


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 26 OCT 2020
Por anotación en estado N° 135 de esta
fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 23 OCT 2020

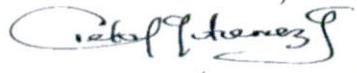
Ref. Ejecutivo Singular N° 2012-00974

Atendiendo la petición elevada por el apoderado judicial de la parte actora, se ordena oficiar al Juzgado 48 Civil Municipal de la ciudad, para que se sirva dar respuesta y cumplimiento a lo solicitado en nuestro oficio No. 50038 del 15 de agosto de 2019, del cual se adjunta copia.

Secretaria libre el oficio y en los términos del Decreto Legislativo 806 de 2020, remítase a ese Despacho judicial.

NOTIFIQUESE.


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 26 OCT 2020
Por anotación en estado N° 135 de esta
fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

145

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 23 OCT 2020

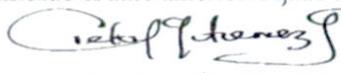
Ref. Ejecutivo Singular N° 2017-00885

Atendiendo la petición que antecede elevada por el apoderado judicial de la parte actora, y en los términos del Art.597 Num. 1°. Del C.G.P., se ordena el levantamiento de la medida cautelar de embargo que recae sobre el bien inmueble distinguido con la M.I.370-743609 denunciado como de propiedad del demandado Ivan Darío Cadavid Salazar.

Secretaria libre el oficio y en los términos del Decreto Legislativo 806 de 2020, remítase a la parte actora para el respectivo diligenciamiento.

NOTIFIQUESE.


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 26 OCT 2020
Por anotación en estado N° 135 de esta
fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. . 23 OCT 2020

Ref. Ejecutivo Singular N° 2003-001112

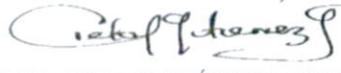
Atendiendo el pedimento elevado por el apoderado judicial de la parte actora y conforme le dispone el Art. 599 del C.G.P., se dispone:

I.- **DECRETAR EL EMBARGO** y posterior **secuestro** del bien inmueble lote de terreno distinguido con la M.I. No. 31519333 denunciado como de propiedad del demandado Juan Manuel Camacho Latorre. **Secretaría libre el oficio a la oficina de registro de instrumentos públicos de Puente Nacional – Santander.**

Secretaria libre el oficio y en los términos del Decreto Legislativo 806 de 2020, remítase a la parte actora para el respectivo diligenciamiento.

NOTIFIQUESE.


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 26 OCT 2020
Por anotación en estado N° 155 de esta
fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

57

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

23 OCT 2020

Ref. Ejecutivo Singular N° 2019-00189

SE AVOCA el conocimiento del presente proceso recibido por reparto del Juzgado 55 Civil Municipal de la ciudad, y se ordena continuar con el tramite respectivo.

Previamente a emitir pronunciamiento respecto a la liquidación del crédito practicada por la parte actora, el Despacho solicita aclarar dicho rubro, toda vez que el capital indicado en las pretensiones de la demanda y mediante el cual se libró la orden de pago no coincide con el indicado en la sumatoria.

En el evento de obrar abonos realizados por los demandados, indicar el valor y fecha de cancelación de estos.

NOTIFÍQUESE.


LUZ ANGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 26 OCT 2020
Por anotación en estado N° 135 de esta
fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C.,

23 OCT 2020

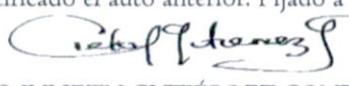
Ref. Ejecutivo Singular N° 2013-00930

SE AVOCA el conocimiento del presente proceso recibido por reparto del Juzgado 82 Civil Municipal de la ciudad, y se ordena continuar con el tramite respectivo.

Del avalúo del rodante presentado por la entidad ejecutante, se le corre traslado a las partes por el término legal de diez (10) días, conforme lo dispone el Art. 444 Núm. 2° del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.


LUZ ANGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 26 OCT 2020
Por anotación en estado N° 135 de esta
fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 23 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 2013-00930

Atendiendo el pedimento elevado por la apoderada judicial de la parte actora y conforme le dispone el Art. 599 del C.G.P., se dispone:

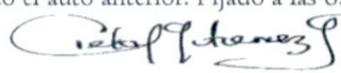
I.- **DECRETAR EL EMBARGO** y retención preventiva de los dineros que posean los aquí demandados JORGE HUMBERTO RODRIGUEZ ROJAS y ANA MILENA RODRIGUEZ GAMBOA, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT, o cualquier otra clase de depósito bancario, en las diferentes entidades relacionadas en el escrito visto a folio 67. Limitando la medida a la suma de \$121.000.000.00.

Secretaría libre el respectivo oficio a las entidades bancarias, comunicando que los dineros retenidos deberán consignarse a nombre de este juzgado y proceso de la referencia en el banco agrario de Colombia sección depósitos judiciales y a cargo de la oficina de ejecución para los juzgados civiles municipales de la ciudad.

Secretaria libre los oficios y en los términos del Decreto Legislativo 806 de 2020, remítase a la parte actora para el respectivo diligenciamiento de ambos oficios.

NOTIFIQUESE.


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 26 OCT 2020
Por anotación en estado N° 135 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



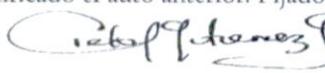
JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.- 23 OCT 2020

Ref. Ejecutivo Singular N° 2006-01556

Por Cumplirse con los presupuestos del Art. 76 Inc.4° del C.G.P., se acepta la renuncia que del poder hace EL Dr. JUAN CARLOS GIL JIMENEZ el que le fuera conferido por la entidad ejecutante , con la advertencia que la renuncia no pone termino al poder, sino cinco días después de notificarse por estado la presente decisión, conforme lo dispone la norma antes referida.

NOTIFÍQUESE,


LUZ ANGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 26 OCT 2020
Por anotación en estado N° 135 de esta
fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 23 OCT 2020

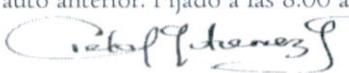
Ref. Ejecutivo N° 2018-00173-I7

Avóquese conocimiento del presente asunto en el estado que se encuentre.

Conforme lo solicitado, *por secretaria ofíciase en los términos de la providencia de octubre 23 de 2018 (fl. 3).*

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 26 OCT 2020
Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

129

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 2017-00526-68

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la parte actora y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por el PAGO TOTAL de la obligación y costas.

2°. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado en desarrollo del proceso, en el evento de existir embargo de remanentes, déjense a disposición del juzgado que los solicito. Oficiese.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

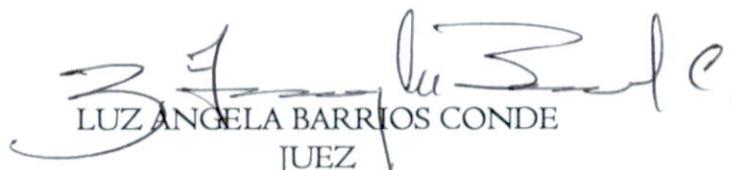
4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

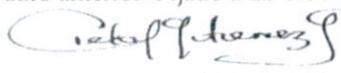
5° En el evento de existir depósitos judiciales que no hagan parte de la terminación del proceso, entréguese al extremo demandado que le haya sido descontado siempre y cuando no este embargado el remanente.

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,


LUZ ANGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 26 OCT 2020
Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

al

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

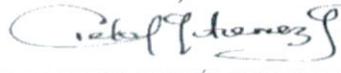
Bogotá D.C., 23 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 2017-00469-38

Se requiere al profesional del derecho abogado Antonio José Restrepo Lince para que se apersona del asunto, como quiera que la oficina de registro de la ciudad de Barranquilla allego respuesta devolutiva desde el 2 de octubre de 2017

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 26 OCT 2020
Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

57

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 2002-01163-28

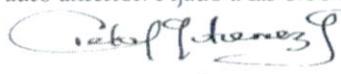
Se ACEPTA la CESIÓN del crédito que hace la aquí demandante BANCOLOMBIA S.A., a favor de REINTEGRA S.A.S. a quien se tendrá como cesionaria del crédito.

Se deja en conocimiento del demandado el nombre del nuevo acreedor para efectos de cancelación de la obligación.

Para los fines previstos en el Art. 1960 del C.C., se tiene surtida la notificación al demandado a partir de la fecha de publicación de la presente providencia por estado.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 26 OCT 2020
Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 2017-01169-36

Se requiere a la parte actora para que allegue el certificado de tradición del vehículo embargado conforme los lineamientos del numeral I de canon 593 del C.G.P., donde se acredite el registro de la medida para decidir en derecho.

Notifíquese,

[Firma manuscrita]
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 26 OCT 2020
Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. *[Firma manuscrita]*
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 024-2018-00327

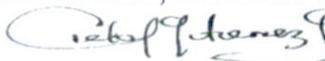
Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 24 Civil Municipal de la ciudad.

Tenga en cuenta el profesional del derecho que la medida cautelar solicitada en escrito precedente fue decretada mediante proveído febrero 20 del año inmediatamente anterior (fl. 7), por lo tanto deberá estarse a lo allí dispuesto.

De otro lado se conmina a las partes, especialmente a la actora para que practique la liquidación del crédito conforme se dispuso en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución y en los términos del Art. 446 del C.G.P.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 26 OCT 2020
Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 010-2017-01200

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado IO Civil Municipal de la ciudad.

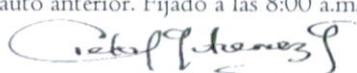
Atendiendo lo solicitado, se tiene y reconoce como apoderada judicial de la entidad ejecutante a la abogada Carolina Solano Medina en los términos y para los efectos del poder otorgado (fl. 68), quien a su vez sustituye el mandato a la Dra. IVONNE ÁVILA CÁCERES conforme al poder inicialmente conferido (fl. 72).

En virtud de lo anterior, se tiene por revocado el poder otorgado al abogado Ricardo Huertas Buitrago como apoderado judicial de la actora, a quien se le notifica la presente decisión para los fines legales pertinentes.

De otro lado se conmina a las partes, especialmente a la actora para que practique la liquidación del crédito conforme a lo ordenado en autos y en los términos del Art. 446 del C.G.P.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 26 OCT 2020
Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

23 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 027-2009-00617

Del avalúo catastral de la CUOTA PARTE (50%) del inmueble embargado y secuestrado allegado por la actora, por valor de \$51'888.750, se le corre traslado a las partes por el término legal de diez (10) días conforme lo prevé el artículo 444 del C.G.P.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRÍOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C.

26 OCT 2020

Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 OCT 2020

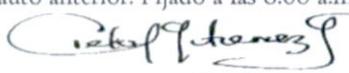
Ref. Ejecutivo N° 034-2013-01184

No se tiene en cuenta la sustitución de poder que antecede, por cuanto el abogado Ramiro Alonso Bustos Rojas no se encuentra reconocido dentro del plenario, razón por la cual no está legitimado para actuar dentro del mismo.

De otro lado se conmina una vez más a la parte demandante para que se apersona del proceso y continúe con la materialización de las medidas cautelares.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 26 OCT 2020
Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 007-2016-01177

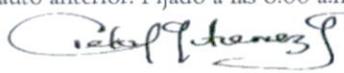
Se pone en conocimiento del memorialista el informe de títulos judiciales militante a folio 161 realizado por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá donde manifiesta que no se encontraron títulos constituidos para el proceso de la referencia

De otro lado, atendiendo lo solicitado se ordena oficiar al Juzgado 7° Civil Municipal de la ciudad a fin de verificar si en la cuenta de depósitos judiciales de ese Despacho existen dineros que correspondan al presente proceso. En caso afirmativo, proceda a convertirlos y dejarlos a disposición de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal en la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia. **Oficiese en dicho sentido.**

Así mismo oficiese al Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales, para que remita un informe detallado y pormenorizado de depósitos judiciales existentes para el presente proceso. **Oficiese en dicho sentido.**

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 26 OCT 2020
Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 002-2007-00398

Atendiendo el pedimento elevado por el apoderado judicial de la actora, por secretaria elabórese nuevamente el oficio dirigido a la Secretaria de Movilidad en los términos del proveído mayo 28 de 2014.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 26 OCT 2020

Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



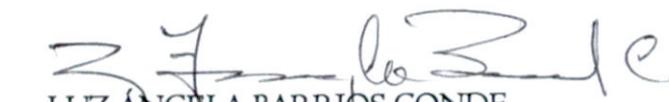
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 086-2019-00444

Previo a resolver sobre el reconocimiento de personería, la poderdante acredite la calidad en la que dice actuar, adjuntando el certificado de existencia y representación legal de la entidad ejecutante con fecha de expedición reciente.

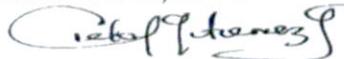
Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 26 OCT 2020

Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 022-2014-01468

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la endosataria en procuración de la parte demandante en escrito que antecede y de conformidad con lo estatuido en el artículo 46I del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por el PAGO TOTAL de la obligación y costas del proceso.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

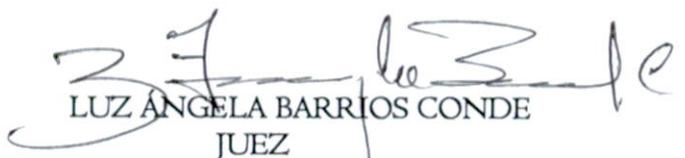
4°. En el evento de existir títulos judiciales a cargo de la Oficina de Ejecución, se ordena la entrega al demandado que le haya sido descontado conforme se dispone en el escrito de terminación presentado, previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.

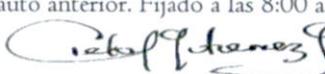
5°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 26 OCT 2020
Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

78

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

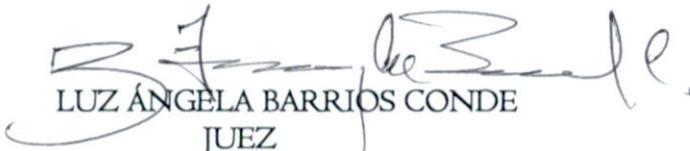
Bogotá D.C., 23 OCT 2020

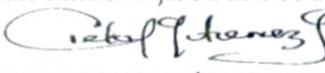
Ref. Ejecutivo N° 076-2018-00221

Atendiendo el pedimento elevado por la apoderada judicial de la actora y conforme lo dispone el Art. 599 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y posterior secuestro del vehículo de **PLACAS UDL-828** denunciado como de propiedad de la demandada **MARLY PERDOMO DUSSAN** con C.C. No. 52.927.033. Para tal efecto oficiase a la **Secretaría de Movilidad de Bogotá**.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 26 OCT 2020
Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

PR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 017-2018-00607

Previo a resolver en derecho respecto a la liquidación del crédito presentada, se hace necesario que la señora Claudia Stella Forero Cajica acredite la calidad en la que dice actuar, toda vez que analizado el certificado de representación legal de la copropiedad demandante se vislumbra que fue elegida como administradora para el periodo 12 de junio de 2019 al 11 de junio de 2020, periodo que a la fecha de presentación del estado de cuenta se encuentra fenecido.

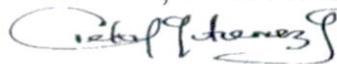
Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 26 OCT 2020

Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 069-2016-01190

Tenga en cuenta la memorialista que hasta tanto el Juzgado 45 Civil Municipal de Bogotá no comunique la cancelación de la medida de embargo de remanentes solicitada dentro del proceso 45-2017-00626 y comunicada con oficio No. 2450, no es procedente dar trámite al escrito de dación de pago celebrado por las partes. Por lo tanto no se accede a lo solicitado.

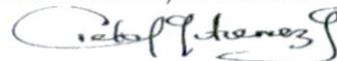
Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 26 OCT 2020

Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

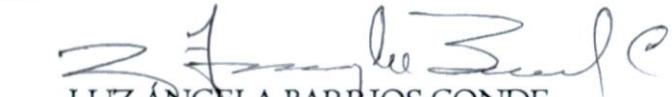


JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 23 OCT 2020

Ref. Ejecutivo Singular N° 2017-00313

Previamente a emitir pronunciamiento frente a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, el memorialista debe allegar poder con la facultad de recibir, o en su defecto la petición coadyuvada por el poderdante, conforme lo dispone el Art. 46I Inc. 1°. Del C.G.P.

NOTIFIQUESE.


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 26 OCT 2020
Por anotación en estado N° 135 de esta
fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

145

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. **23 OCT 2020**

Ref. Ejecutivo Singular N° 2017-01512

SE AVOCA el conocimiento del presente proceso recibo por reparto del juzgado 65 Civil Municipal de la ciudad, y se ordena continuar con el trámite que corresponde.

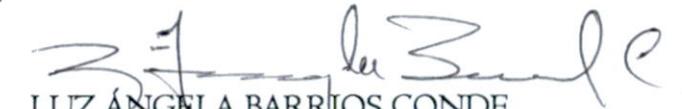
Teniendo en cuenta el Despacho la documental allegada sobre cesión del crédito, la que reúne los requisitos de ley, dispone:

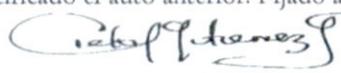
Se **ACEPTA la CESION** del crédito que hace la aquí demandante BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., **a favor de AECSA S.A.**, a quien se tendrá como cesionaria de los créditos determinados en la orden de pago.

Se deja en conocimiento del demandado el nombre del nuevo acreedor para efectos de cancelación de la obligación.

Para los fines previstos en el Art. 1960 del C.C., se tiene surtida la notificación al demandado a partir de la fecha de publicación de la presente providencia por estado.

NOTIFIQUESE.


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. **26 OCT 2020**
Por anotación en estado N° 135 de esta
fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

23 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 038-2016-00820

Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante sin haber sido objetada y por estar ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., en la suma de \$7'298.595.

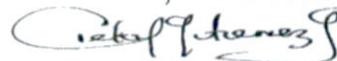
Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 26 OCT 2020

Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

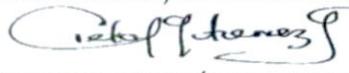
Bogotá D.C., 23 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 067-2018-00200

Atendiendo lo solicitado en escrito precedente, es del caso ponerle en conocimiento a la memorialista que según informe secretarial realizado por la Oficina de Ejecución, **NO** se encontraron títulos judiciales constituidos para el proceso de la referencia.

Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 26 OCT 2020
Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 067-2018-00200

Por ser procedente la solicitud de medidas cautelares y en los términos del Art. 593 del C.G.P., se dispone:

Con fundamento en lo establecido en el art. 156 y 59 del Código Sustantivo del Trabajo, **DECRÉTESE EL EMBARGO** del 30% del salario mínimo legal y demás emolumentos legales que devengue el demandado DIEGO ALEXANDER RAMIREZ AVILA con C.C. No. I.0I6.034.I66 como empleado de ANDICALL S.A.S. Limitando la medida a la suma de \$18'000.000.

Secretaría libre oficio al pagador de la respectiva entidad en dicho sentido y para su cumplimiento al tenor del artículo II del Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020, remítase a la dirección suministrada en escrito que antecede.

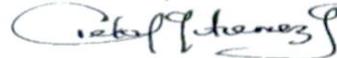
Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 26 OCT 2020

Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 076-2019-00161

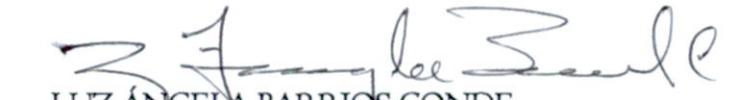
Avóquese conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 58 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante sin haber sido objetada y por estar ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., en la suma de \$8'270.358,86.

De otra parte, como quiera que se cumplen los presupuestos del artículo 447 del Código General del Proceso, se ordena a la *Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal hacer entrega de los títulos judiciales a la parte DEMANDANTE hasta la concurrencia de los valores liquidados y aprobados*, siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentre embargado, ni exista un acreedor con mejor derecho.

Sin perjuicio de lo anterior se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales, para que remita un informe detallado y pormenorizado de depósitos judiciales existentes para el presente proceso. **Oficiese en dicho sentido.**

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 26 OCT 2020

Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 07I-2017-00287

Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes para los fines procesales pertinentes lo manifestado por la apoderada judicial de la actora en escrito que antecede. No obstante se le insta para que informe en su debida oportunidad las resultas de la diligencia de secuestro, en aras de continuar con la materialización de las medidas cautelares.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 26 OCT 2020

Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 045-2012-01225

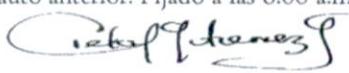
Atendiendo lo solicitado, se tiene y reconoce como apoderada judicial de la entidad ejecutante a la abogada Carolina Solano Medina en los términos y para los efectos del poder otorgado (fl. 115), quien a su vez sustituye el mandato a la Dra. IVONNE ÁVILA CÁCERES conforme al poder inicialmente conferido (fl. 116).

En virtud de lo anterior, se tiene por revocado el poder otorgado al abogado Ricardo Huertas Buitrago como apoderado judicial de la actora, a quien se le notifica la presente decisión para los fines legales pertinentes.

En tales condiciones, se conmina nuevamente a la actora para que impulse las medidas cautelares en aras de hacer valer el derecho reconocido en el plenario.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 26 OCT 2020
Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 020-2017-00190

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad de la ciudad

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por el endosatario en procuración de la parte demandante en escrito que antecede y de conformidad con lo estatuido en el artículo 46I del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por el PAGO TOTAL de la obligación y costas del proceso.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5°. En el evento de existir títulos judiciales que no correspondan al acuerdo de terminación, entréguese a la parte demandada que le haya sido descontado, previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

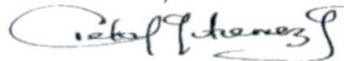
Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 26 OCT 2020

Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



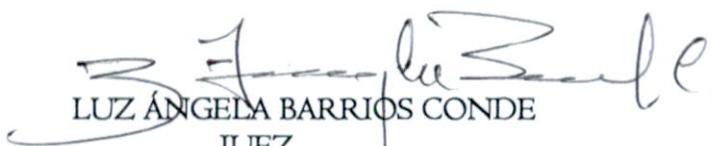
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 066-2019-00293

Previamente a dar trámite a la liquidación del crédito presentada, el administrador de la copropiedad ejecutante acredite la calidad en la que dice actuar, adjuntando el certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición reciente. *So pena de no tener en cuenta el estado de cuenta.*

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 26 OCT 2020

Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 022-2012-01804

Revisada la liquidación de crédito presentada por la apoderada judicial de la actora, se observa que se empieza a efectuar desde el 31/01/2013, sin tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 446 del Código General del Proceso, que establece: "...4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme..." (Subrayado y negrilla fuera de texto); así mismo los rubros entregados deben ser imputados en su respectiva fecha (día, mes y año) y no al final de la liquidación.

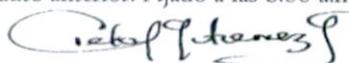
En consecuencia la parte demandante deberá adecuar la misma teniendo en cuenta lo aquí dispuesto.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 26 OCT 2020

Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria. 

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 022-2014-00065

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por el apoderado judicial de la parte demandante en escrito que antecede y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por el PAGO TOTAL de la obligación y costas del proceso.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

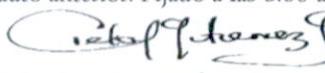
5°. En el evento de existir títulos judiciales que no correspondan al acuerdo de terminación, entréguese a la parte demandada que le haya sido descontado, previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 26 OCT 2020
Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

59

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 2017-00922-6I

Téngase en cuenta para los fines pertinentes a que haya lugar, la modificación de razón social de la parte demandante quien se denomina LATAM CREDIT COLOMBIA S.A. En conocimiento de las partes e interesados.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 26 OCT 2020

Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

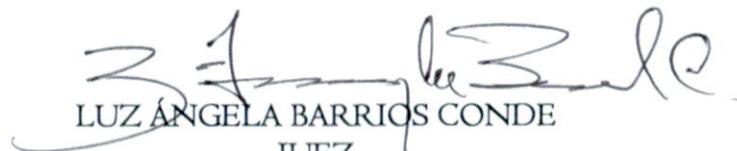
Bogotá D.C., 23 OCT 2020

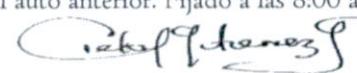
Ref. Ejecutivo N° 2018-0043I-09

Se acepta la renuncia del poder conferido por la ejecutante al abogado Carlos Alberto López Montes.

Se advierte al apoderado judicial que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, conforme lo dispone el Art. 76 del C.G.P

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 26 OCT 2020
Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

94

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 OCT 2020

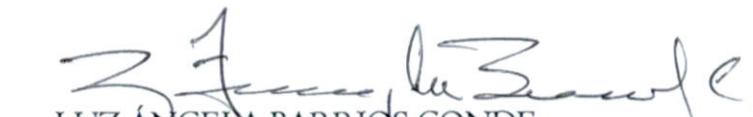
Ref. Ejecutivo N° 2008-01382-I8

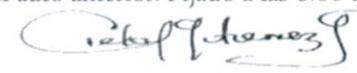
Se tiene y reconoce como apoderado de la parte actora cesionaria al abogado CARLOS EDUARDO ACOSTA DÍAZ en los términos y para los fines del poder otorgado.

De igual forma, se acepta la renuncia del poder conferido por el ejecutante al abogado Oscar Erasmo Ortiz Oyola, quien manifiesta estar a paz y salvo por concepto de honorarios. Se advierte al apoderado judicial que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, conforme lo dispone el Art. 76 del C.G.P

Finalmente, no se acepta la notificación efectuada al acreedor prendario como quiera que el citado es el Banco BBVA Colombia S.A., ni se allegada documental que dé cuenta de lo contrario. De igual forma, se recuerda que previamente debe informar y acreditar la dirección donde este recibe notificaciones.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 26 OCT 2020
Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 2018-00145-30

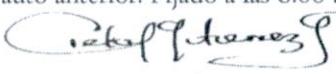
Avóquese conocimiento del presente asunto en el estado que se encuentra.

Por ser procedente lo solicitado, se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de los dineros que posea el extremo demandado, en productos financieros, cuentas corrientes, cuentas de ahorro, en las diferentes entidades bancarias de la ciudad, relacionadas en escrito de medidas (fl II), limitando la medida a la suma de \$10.000.000,00. **Secretaría libre oficio circular para las entidades bancarias.**

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 26 OCT 2020
Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

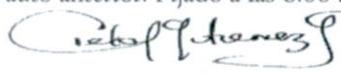
Bogotá D.C., 23 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 2018-00299-06

Frente a lo solicitado, el peticionario deberá tener en cuenta lo manifestado por el pagador del Ministerio de Trabajo a folio 3.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 26 OCT 2020
Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

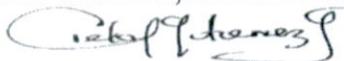
Bogotá D.C., 23 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 2017-01728-66

Se pone en conocimiento de la demandada que la petición efectuada el 25 de febrero de 2020 se resolvió con providencia de marzo 13 del año avante, en donde se le informo que la terminación del proceso lo fue respecto del pagare No. 1100776928, quedando vigente la obligación del pagare No. 304456, por lo tanto no es posible acceder a lo solicitado y en su lugar la petición de terminación debe venir coadyuvada por el actor o actualizar la liquidación del crédito para disponer de los depósitos judiciales.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 26 OCT 2020
Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

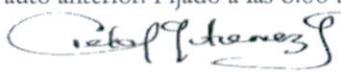
Bogotá D.C., 23 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 2017-00312-09

Se pone en conocimiento que el poder fue teniendo en cuenta con auto de agosto 31 de 2020 folio 115.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 26 OCT 2020
Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



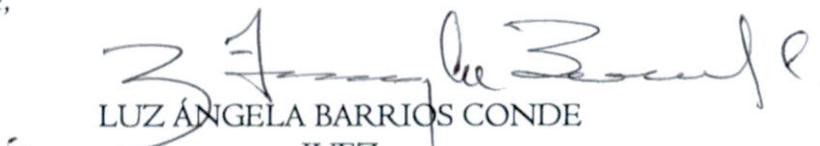
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

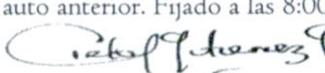
Bogotá D.C., 23 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 2016-01225-43

Se REQUIERE al demandante CARLOS ALBERTO CASTILLO POVEDA para que actúe con lealtad frente a la administración de justicia y se apersona del asunto. Lo anterior si en cuenta se tiene que en el presente asunto el juzgado de origen informo la no existencia de depósitos judiciales; sumado a ello, no existe embargos con los cuales se pueda dar lugar a ello. No pierda de vista que la interposición de memoriales aislados de la realidad procesal solo tiende a dilatar el asunto, acrecer inútilmente la carga laboral de ésta clase de Dependencias Judiciales, a confundir con el riesgo de hacer incurrir en error al Despacho y, de paso, ir en detrimento de los demás asuntos por resolver.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 26 OCT 2020
Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



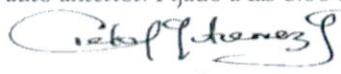
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 23 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 2016-01331-19

Atendiendo lo solicitado, ofíciase al Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales- y Juzgado 19 Civil Municipal de la ciudad, para que emitan informe pormenorizado sobre títulos de depósito judicial existentes para el proceso de la referencia. Así mismo, indíquesele al juzgado precitado que en caso de existir dineros consignados, proceda a realizar la respectiva conversión de los mismos a la cuenta de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de la ciudad. **Secretaría libre sendos oficios.**

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 26 OCT 2020
Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 23 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 2015-00024-23

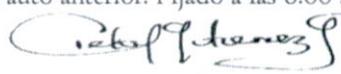
Avóquese conocimiento del presente asunto en el estado que se encuentre.

Se acepta la renuncia del poder conferido por la ejecutante a la abogada Claudia Velázquez Convers, quien manifiesta estar a paz y salvo por concepto de honorarios.

Se advierte a la apoderada judicial que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, conforme lo dispone el Art. 76 del C.G.P.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 26 OCT 2020
Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 2017-00791-I0

Avóquese conocimiento del presente asunto en el estado que se encuentre.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la parte actora y de conformidad con lo estatuido en el artículo 46I del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por el PAGO TOTAL de la obligación y costas.

2°. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado en desarrollo del proceso, en el evento de existir embargo de remanentes, déjense a disposición del juzgado que los solicito. Ofíciense.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5° En el evento de existir depósitos judiciales que no hagan parte de la terminación del proceso, entréguese al extremo demandado que le haya sido descontado siempre y cuando no este embargado el remanente.

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 26 OCT 2020
Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



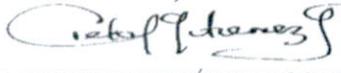
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 23 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 2009-113-27

Por ser procedente lo solicitado, se ordena oficiar al Registro único de Afiliados -RUAF del Ministerio de Salud y Protección Social, para que se sirva informar a este Despacho Judicial y proceso de la referencia, el trámite impartido al oficio No. 6638I de octubre 29 de 2019, recibido el 19 de diciembre de 2019. *Oficiese remitiendo copia del folio 50.*

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 26 OCT 2020
Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

71

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

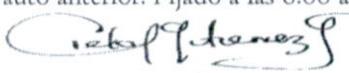
Bogotá D.C., 23 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 2015-00044-70

Cumplida la carga procesal dispuesta en auto anterior, se tiene y reconoce como apoderado de la parte actora a la sociedad CONSULTORES Y ASESORES JURÍDICOS EAM S.A.S. representada por por el abogado Esteban Arias Melo, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 26 OCT 2020
Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 23 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 2017-01756-66

Conforme lo solicitado y revisado el presente proceso se evidencia a folio 62 informe del juzgado de origen informando la no existencia de depósitos judiciales; ni tampoco nuevas medidas de embargo que den lugar a retención de dinero.

Notifíquese, e)

[Firma manuscrita]
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 26 OCT 2020
Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. *[Firma manuscrita]*
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



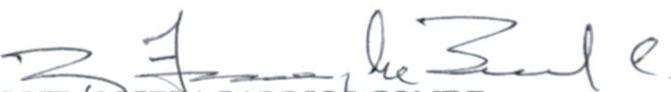
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

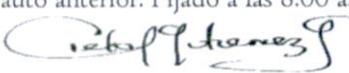
Bogotá D.C., 23 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 2017-01756-66

Se pone en conocimiento de la peticionaria que revisado el proceso no se evidencia medidas cautelares decretadas recientemente, ni oficios de septiembre 10 del presente año.

Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 26 OCT 2020
Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 2013-01508-07

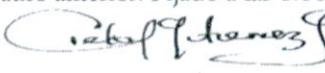
De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del C.G.P., el despacho, dispone:

I.- DECRETAR EL EMBARGO y posterior secuestro de los inmuebles distinguido con la M.I. Nos. 50N-I064I68 y 50N-I063224 denunciados como de propiedad del demandado. *Por secretaría líbrese oficio a la oficina de registro de instrumentos públicos de la zona respectiva.*

2.- DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de los bienes y/o remanentes que le llegaren a quedar al aquí demandado HERNÁN BENJAMÍN MUÑOZ CUERVO dentro del proceso ejecutivo que ante el Juzgado 13 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de la ciudad adelanta la COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA. Límitese la medida a la suma de \$80.000.000.00. *Secretaría libre oficio en dicho sentido.*

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 26 OCT 2020
Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



89

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **102606**

Respetado doctor
ANGIE ESTEFANY SEPULVEDA PINEDA
DIRECCION CALLE 52 # 12 C - 30 SUR
BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001989801720150083000**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**, ubicado en la **Carrera 10 No. 14-33 piso 2**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código General del Proceso.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
DIANA

Fecha de designación: **jueves, 22 de octubre de 2020 2:42:47 p. m.**
En el proceso No: **11001989801720150083000**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

23 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 034-2015-00830

Incorpórese al plenario para los fines procesales pertinentes el oficio No. 19078 proveniente del Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de la ciudad. En conocimiento de las partes.

En tales condiciones, atendiendo el pedimento que antecede y registrada la medida de embargo del inmueble como se otea a folios 60 a 62, conforme lo dispone el artículo 595 del C.G.P., el Despacho dispone:

DECRETAR EL SECUESTRO del inmueble distinguido con la M.I. No. 50C-687893. Para tal efecto y conforme lo dispone el Art. 38 Inc. 3° del C.G.P., comisionese con amplias facultades al ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA en la que se deba practicar la diligencia de secuestro, a quien se le librá despacho comisorio con los insertos de rigor.

Se designa como secuestre al auxiliar de la justicia ANGIE SEPULVEDA quien hace parte de la lista de auxiliares, los honorarios del secuestre se designaran una vez sea devuelto el comisorio debidamente diligenciado.

Igualmente, acláresele a la **Alcaldía de la Zona Respectiva** que en caso de no tener formación jurídica, tal hecho no sería impedimento para admitir la comisión conferida, toda vez que pueden hacer uso de las facultades de sub comisión, delegación, designación u otra.

Hágasele la advertencia a este funcionario comisionado, que el artículo 38 del Código General del Proceso, consagra que "*cuando no se trata de la recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior*" (negrilla intencional). Así pues, esta norma es clara al señalar que los alcaldes, sean del orden que sean, esto es, Distrital, Local o Municipal, tienen el deber de auxiliar las comisiones conferidas por los Juzgados, con excepción de aquellas en las que deban recepcionarse o practicarse pruebas.

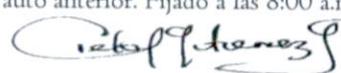
Resáltese además, que de acuerdo con lo previsto por el último inciso del artículo 39 del Código General del Proceso, "*el comisionado que incumpla el término señalado por el comitente o retarde injustificadamente el cumplimiento de la comisión será sancionado con multa de cinco (5) a (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) que le será impuesta por el comitente*" (negrilla intencional).

Por secretaria elabórese el respectivo despacho comisorio. Incluyendo de manera obligatoria el nombre completo, número de cédula, teléfono fijo o celular y correo

electrónico de cada una de las partes y de los apoderados judiciales conforme a lo ordenado en oficio Circular CSJBT019-3823 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 26 OCT 2020
Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

PR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 006-2017-00337

Atendiendo lo solicitado, se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales, para que remita un informe detallado y pormenorizado de depósitos judiciales existentes para el presente proceso. **Oficiese en dicho sentido.**

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

Bogotá D.C. 26 OCT 2020

Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

PR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

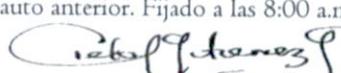
Bogotá D.C., 23 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 022-216-00029

Nuevamente se le pone de presente a la memorialista que cuenta con los recursos de ley para que Compensar de respuesta a lo solicitado. Razón por la cual no se accede a lo solicitado y en su lugar deberá estarse a lo resuelto en proveído septiembre 23 de 2019.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 26 OCT 2020
Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 045-2013-01454

Tenga en cuenta el memorialista lo resuelto en proveído septiembre 30 del año en curso y por tal razón, así se resolvió en auto diferente de misma fecha. Motivo por el cual, se niega lo solicitado.

Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 26 OCT 2020

Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

04

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 045-2013-01454

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes el silencio por la parte demandada respecto al término otorgado en la providencia anterior.

En consecuencia, atendiendo la solicitud de desistimiento de las pretensiones del presente proceso allegada por el apoderado judicial de la entidad ejecutante y de conformidad con lo estatuido en los artículos 314 y 316 del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por el DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES para el cobro de la obligación y costas.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.

Si no se encuentra embargado el remanentes, los oficios de desembargo entréguese únicamente a la pasiva.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte DEMANDADA a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5°. Sin costas.

6°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 26 OCT 2020
Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 OCT 2020

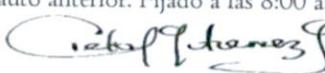
Ref. Ejecutivo N° 016-2019-00007

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado I6 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (fl. 23-24) sin haber sido objetada y por estar ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., en la suma de \$II'392.289,44.

Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 26 OCT 2020
Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 016-2019-00007

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la apoderada de la parte demandante y de conformidad con lo estatuido en el artículo 46I del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por el PAGO TOTAL de la obligación y costas del proceso.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

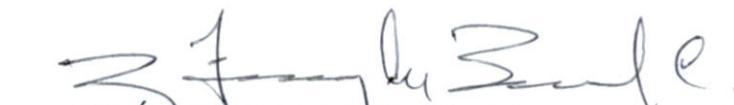
4°. En el evento de existir títulos judiciales a cargo de la Oficina de Ejecución, se ordena la entrega al demandado que le haya sido descontado conforme se dispone en el escrito de terminación presentado, previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.

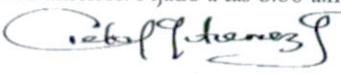
5°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá Bogotá D.C. 26 OCT 2020 Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria.  CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
--

17

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 OCT 2020

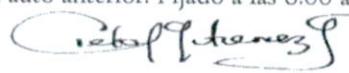
Ref. Ejecutivo N° 2016-00648-43

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del C.G.P., el despacho, dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de los bienes y/o remanentes que le llegaren a quedar al aquí demandado WILLIAM SÁNCHEZ PIÑEROS dentro del proceso ejecutivo que ante el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de la ciudad adelanta el BANCO DAVIVIENDA S.A. Límitese la medida a la suma de \$8.000.000.00. *Secretaría libre oficio en dicho sentido.*

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 26 OCT 2020
Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

23 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 064-2017-00756

Se pone en conocimiento de la parte demandante que se encuentran elaboradas dos órdenes de pago de depósito judicial a la espera del trámite correspondiente.

En tales condiciones, proceda la Oficina de Apoyo – Área de Títulos a confirmar los depósitos judiciales existentes para el presente asunto en los términos de la Circular PCSJC20-17 de abril 29 de 2020 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

De otra parte, según se desprende del informe entrega de títulos realizado por la Oficina de Ejecución en escrito precedente se encuentra cancelada la totalidad de los valores liquidados y aprobados. Razón por la cual se insta a las partes, especialmente a la actora para que allegue la actualización del crédito en los términos del numeral 4° artículo 446 del C.G.P., descontando los dineros entregados de acuerdo a valor y fecha conforme lo dispone el artículo 1653 del C.C., así mismo y si a ello diere lugar, presentar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 26 OCT 2020

Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 064-2017-00756

En respuesta a lo solicitado por el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Cartagena en oficio No. OECM – COVID19-779 del 27 de julio avante, comuníquese que con providencia del 27 de junio de 2018 se dictó el auto de que trata el Art. 440 C.G.P.; mediante auto julio 24 de 2018 se aprobó la liquidación de crédito y costas, con decisión del 15 de agosto del mismo año se ordenó la entrega de dineros a la parte actora con fundamento en el artículo 447 del C.G.P.

Posteriormente a este juzgado le correspondió el presente proceso, profiriendo las providencias del II de diciembre del 2019 ordenando oficiar al pagador del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República para que en lo sucesivo consignara a favor de este despacho judicial en la cuenta de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal los dineros descontados al demandado Rodolfo Ballesteros Buevas conforme al embargo y retención del salario. Así mismo en auto del 29 de mayo se ordenó oficiar al Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá para que realice la conversión de depósitos judiciales, actuación efectuada por dicho despacho el 4 de febrero de 2020; por consiguiente con proveído febrero 6 hogaño se dispuso continuar con la entrega de dineros a la parte actora en los términos del canon 44 ibídem, siendo este el estado actual del presente proceso.

Oficiese en dicho sentido y para su cumplimiento al tenor del artículo II del Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional, remítase al Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Cartagena.

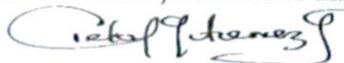
Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 26 OCT 2020

Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 020-2012-01452

Cumplida la carga procesal ordenada en autos anteriores, el Despacho dispone:

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante en el escrito que antecede y de conformidad con lo estatuido en el artículo 46I del Código General del Proceso, el Despacho

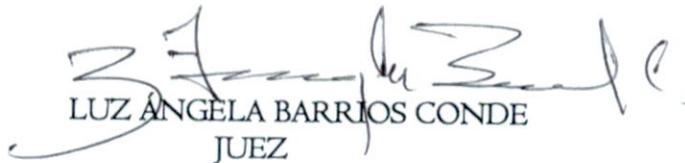
DISPONE:

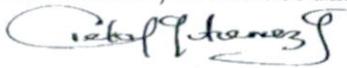
1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por el PAGO TOTAL respecto de las obligaciones contenidas en los pagarés No. 4041780000095042 - 54069000001957 y de las costas.

2°. CONTINUAR CON LA OBLIGACIÓN CONTENIDA EN EL PAGARÉ No. 4835005629 conforme al pedimento presentado por el apoderado judicial de la actora militante a folio 64.

En tales condiciones, se conmina a la actora para que impulse las medidas cautelares en aras de hacer valer el derecho reconocido en el plenario.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 26 OCT 2020
Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



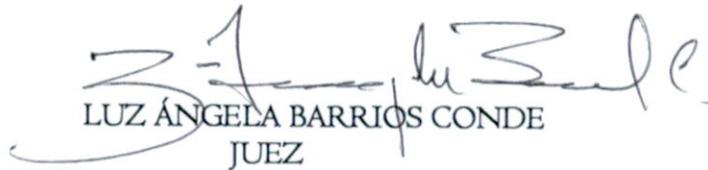
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 045-2014-00413

Tenga en cuenta el memorialista que mediante proveído noviembre 19 de 2019 se ordenó oficiar al Juzgado 45 Civil Municipal de la ciudad para la respectiva conversión y el oficio comunicando dicha actuación fue retirado por la parte demandante el 24 de enero hogaño sin que a la fecha registre diligenciamiento ni respuesta alguna. Razón por la cual se le conmina para que informe el trámite dado al oficio No. 71476.

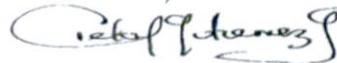
Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 26 OCT 2020

Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 OCT 2020

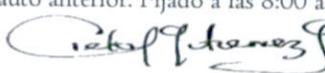
Ref. Ejecutivo N° 08I-2017-00098

Atendiendo lo solicitado en escrito precedente, es del caso ponerle en conocimiento al memorialista que según informe secretarial realizado por la Oficina de Ejecución el 10 de marzo de 2020 NO se encontraron títulos judiciales constituidos para el proceso de la referencia.

Sin perjuicio de lo anterior, se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales, para que remita un informe detallado y pormenorizado de depósitos judiciales existentes para el presente proceso. **Oficiese en dicho sentido.**

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 26 OCT 2020
Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

PR

101

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 OCT 2020

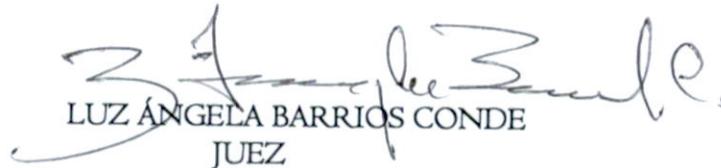
Ref. Ejecutivo N° 074-2017-00522

Por ser procedente la solicitud de medidas cautelares y en los términos del Art. 593 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de la quinta parte del sueldo que exceda del salario mínimo legal vigente y demás emolumentos que devengue el demandado CHRISTIAN EDUARDO SANCHEZ ROJAS con C.C. No. 80.180.215 como empleado de la PERSONERIA DISTRITAL DE BOGOTA en los términos de los arts. 154 y 155 del Código sustantivo del trabajo, reformado por los arts. 3° y 9° de la Ley 2ª de 1984. Limitando la medida a la suma de \$4'800.000.

Secretaría libre oficio al pagador de la respectiva entidad en dicho sentido y para su cumplimiento al tenor del artículo II del Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020, remítase a la dirección suministrada en escrito que antecede.

Notifíquese,

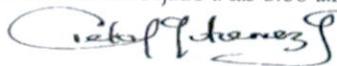

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

Bogotá D.C. 26 OCT 2020

Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

39

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

23 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 020-2018-00596

Avóquese conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra proveniente del Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

Previamente a emitir pronunciamiento respecto a la liquidación del crédito, se requiere al apoderado judicial de la actora para que adecue la misma, pues la presentada no se ciñe a la realidad procesal ni a lo ordenando en el mandamiento de pago, tenga en cuenta que la liquidación la debe realizar en los parámetros señalados en la orden de apremio y *si la pasiva realizo pagos a la obligación, estos deben ser imputados de acuerdo a valor y fecha conforme lo dispone el artículo 1653 del C.C.*

En tales condiciones el extremo ejecutante proceda de conformidad, teniendo en cuenta lo aquí dispuesto.

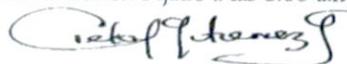
Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 26 OCT 2020

Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 OCT 2020

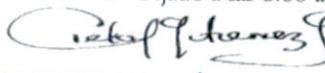
Ref. Ejecutivo N° 05I-2018-00930

Avóquese conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 5I Civil Municipal de la ciudad.

Se pone en conocimiento del memorialista que por el cumulo de trabajo y la falta de personal en el Despacho no se puede acceder a lo solicitado en escrito precedente. Por lo tanto, a fin de continuar con la materialización de las medidas cautelares, se conmina a la actora para que informe el trámite dado al despacho comisorio No. I6I.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá Bogotá D.C. 26 OCT 2020 Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria.  CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
--

PR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 OCT 2020

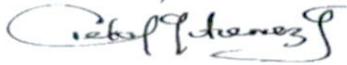
Ref. Ejecutivo N° 007-2019-00596

Revisado el presente asunto y de conformidad con el artículo 286 del C.G.P., se procede a corregir de oficio el proveído adiado septiembre 23 del año en curso (fl. 113), en el sentido de indicar que el abogado José Iván Suarez Escamilla se reconoce como apoderado judicial de la parte DEMANDANTE y no como en referido auto se indicó. *El resto del auto en mención queda incólume.*

De otra parte, previo a decidir en derecho conforme a lo solicitado, se hace necesario conminar a la actora para que allegue de forma completa el certificado de tradición del inmueble objeto de cautela, por cuanto revisado el aporte se vislumbra que son 16 anotaciones, pero solo se evidencian 15, en las cuales no se corrobora la inscripción de la medida d embargo.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 26 OCT 2020
Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

PR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 2017-01168-I9

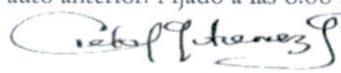
Avóquese conocimiento del presente asunto en el estado que se encuentre.

Se acepta la renuncia del poder conferido por la ejecutante a la abogada Claudia Velásquez Convers, quien manifiesta estar a paz y salvo por concepto de honorarios.

Se advierte a la apoderada judicial que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, conforme lo dispone el Art. 76 del C.G.P.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 26 OCT 2020
Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



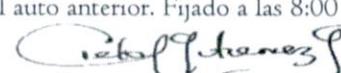
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 23 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 2016-01423-I4

No se tiene en cuenta la renuncia presenta por cuanto la abogada no está reconocida en este asunto.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 26 OCT 2020
Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

105

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 2015-01019-04

Incorpórese a los autos para los fines pertinentes lo informado por la parte actoral junto con la documental allegada.

En ese orden de ideas y por cuanto del acta de defunción allegada se desprende que el demandado HERIBERTO CARRERA SANMIGUEL (Q.E.P.D.) quien no está representado por apoderado judicial falleció el 2 de noviembre de 2016 y por cuanto se configura la causal primera del artículo 159 del C.G.P., se dispone:

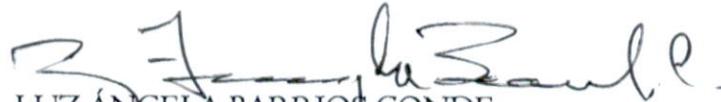
I.- En los términos del Art. 159 inciso final ibídem., se ordena la **INTERRUPCIÓN DEL PRESENTE PROCESO** a partir del hecho que la origino, esto es, 02 de noviembre de 2016.

2.- Al tenor del canon 160 ejusdem, en armonía con el Decreto 806 de junio de 2020 emitido por el Gobierno Nacional, se ordena notificar al cónyuge o compañera permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente, quienes deberán comparecer al proceso dentro de los cinco días siguientes a su notificación. Vencido este término se reanudará el proceso.

Por lo anterior, el extremo actor proceda a la notificación en los términos de las normas en mención.

3.- Efectuando el control de legalidad a que está obligado el Juez y de acuerdo a la causal 3ª del canon 133 del C.G. del P. **DECLARAR LA NULIDAD** de las actuaciones adelantadas después de ocurrida la interrupción del proceso, especialmente la providencia de junio 17 de 2019 aprobando la liquidación del crédito. Se mantienen las medida cautelares decretadas conforme el artículo 138 de la misma obra.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 26 OCT 2020

Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 OCT 2020

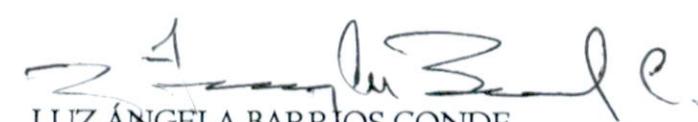
Ref. Ejecutivo N° 2015-01036-04

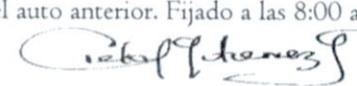
Para los fines pertinentes, téngase en cuenta el silencio otorgado por la parte actora a lo señalado en el inciso primero de la providencia de agosto 6 de 2019.

Por lo anterior y ser procedente lo solicitado, se dispone:

Oficiese a la POLICÍA NACIONAL SIJIN –SECCIÓN AUTOMOTORES, a fin de que se sirva CAPTURAR los vehículos de placas BHW 856 y BWQ 608 (oficiese por separado) denunciados como de propiedad de la parte demandada y colocarlos a disposición de este Juzgado a la mayor brevedad posible en uno de los parqueaderos autorizados del lugar correspondiente a la captura. *Oficie en dicho sentido.*

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 26 OCT 2020
Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 2017-01097-72

Como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal "b", del Código General del Proceso, se DISPONE:

I. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicito. Oficiese.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

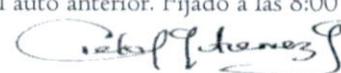
4. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

5. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 26 OCT 2020
Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

145

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 OCT 2020

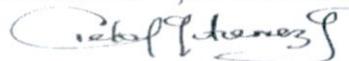
Ref. Ejecutivo N° 2008-00044-52

Para los fines procesales pertinentes, se pone en conocimiento de las partes que la petición se resolvió con providencia de fecha 16 de septiembre de 2020.

Por lo anterior, SE REQUIERE A LA OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE LA CIUDAD y al personal encargado del ÁREA DE ENTRADAS, para que los memoriales allegados a través del correo institucional sean descargados e ingresados una sola vez y en su defecto, previamente revisar el proceso para ingresarlo al Despacho.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 26 OCT 2020
Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 OCT 2020

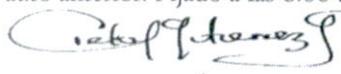
Ref. Ejecutivo N° 2016-00101-II

Atendiendo el pedimento que antecede, se dispone:

Con fundamento en lo establecido en el art. 156 y 59 del Código Sustantivo del Trabajo, DECRÉTESE EL EMBARGO del 30% del salario, prestaciones sociales y demás emolumentos legales que devengue el demandado GERMAN ALBERTO FRANCO como empleado de DILAC S.A.S. Limitando la medida a la suma de \$12'000.000. *Secretaría libre oficio al pagador de la respectiva entidad en dicho sentido.*

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 26 OCT 2020
Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 23 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 2017-01651-47

Atendiendo lo solicitado se dispone:

I.- Negar la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora respecto del pagare No. 2290091809, por cuanto dicha obligación no se ejecuta en este asunto y en caso tal que se haga referencia al pagare No 22900917809, este no se libró por instalamentos.

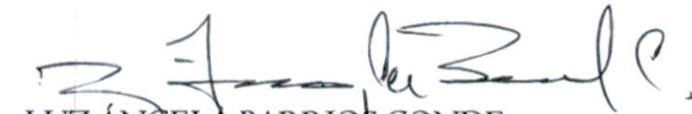
2.- DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por el PAGO TOTAL de la obligación respecto del pagare No. 5306941130538403.

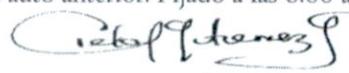
3. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

4. Sin costas.

5. Continuar la ejecución con relación al pagare No. 22900917809.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 26 OCT 2020
Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

63

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

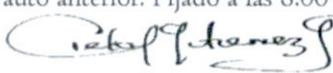
Bogotá D.C., 23 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 2016-01313-13

Proceda la oficina de apoyo a remitir el oficio No. 15042 con destino a Banco Agrario de Colombia de acuerdo a los lineamientos del canon II del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 26 OCT 2020
Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 2018-00292-04

No se da trámite a la anterior petición por cuanto el memorialista no se encuentra reconocido.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE

JUEZ

<p>Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 26 OCT 2020</p> <p>Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>Secretaria. </p> <p>CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ</p>
--

46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 OCT 2020

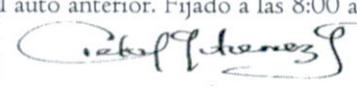
Ref. Ejecutivo N° 2016-01074-39

En los términos del canon 286 del C.G.P. se corrige la providencia de agosto 5 de 2020 en el sentido de indicar que la renuncia se acepta a nombre de la abogada *Rossy Carolina Ibarra*. El resto de la providencia queda incólume.

Frente a la otra petición, no está de más recordarle a la profesional del derecho la suspensión de términos y restricciones ordenadas por el Consejo Superior de la Judicatura a causa de la contingencia presentada por la Pandemia del COVID 19, lo cual impidió e impide aún el normal funcionamiento de la administración de justicia.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 26 OCT 2020
Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



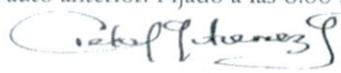
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 23 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 2019-00069-34

Secretaria proceda correr el respectivo traslado a la liquidación del crédito presentada en los términos del numeral 2° del artículo 446 del C. G. del P.

Notifíquese, (3)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 26 OCT 2020
Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 2019-00069-34

Para resolver lo solicitado, se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales, para que emita informe pormenorizado sobre títulos de depósito judicial existentes para el proceso de la referencia. **Secretaría oficie en dicho sentido.**

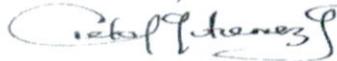
Notifíquese, (5)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 26 OCT 2020

Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaría.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 2019-00069-34

Avóquese conocimiento del presente asunto en el estado en que se encuentre.

Acreditado como se encuentra el embargo de los inmuebles distinguidos con la matrícula inmobiliaria Nos. 232-48325 y 232-48326 el despacho en los términos del Art. 595 Núm. 3° del C.G.P., dispone:

DECRETAR EL SECUESTRO preventivo de los inmuebles distinguidos con la M.I. Nos. 232-48325 y 232-48326 denunciados como de propiedad de la parte demandada. Para tal efecto se comisiona con amplias facultadas al señor *Juez Civil Municipal, Juez Civil Municipal de Descongestión y/o Promiscuo Municipal (reparto) de Acacias – Meta*. Si las partes no hacen uso del derecho otorgado en la norma referida, se le concede al comisionado la facultad de designar secuestre y fijarle honorarios. *Por secretaría librese despacho comisorio con los insertos del caso.*

Notifíquese, (5)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 26 OCT 2020
Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 OCT 2020

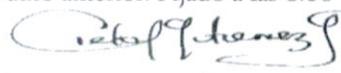
Ref. Ejecutivo N° 2019-00069-34

De la revisión de cada uno de los certificados de registro de los inmuebles trabados en autos se desprende en las correspondientes anotaciones Nos. 3 hipoteca vigente a favor de la señora AMPARO SIERRA DE SÁNCHEZ, por tanto, proceda la parte actora a su notificación en los términos del Art. 462 del C.G.P. indicándole que el crédito se hará exigible si no lo fuere, para que lo haga valer bien sea en proceso ejecutivo separado con garantía real o en el que se le convoca en ejercicio de la presente acción ejecutiva, dentro de los veinte días siguientes a su notificación personal. Además, el demandante deberá indicar en el citatorio del art. 291 y el aviso de notificación del Art. 292 del C.G.P. la providencia que libra la orden de pago y del presente auto ordenando su citación.

De igual forma, previamente a remitir la citación, en los términos del inciso 2° del numeral 3° del artículo 291 del C.G.P., infórmese la dirección donde puede ser notificado con el fin de evitar futuras nulidades. No sobra advertir que en el evento de poder dar aplicación al uso de las tecnologías conforme lo dispone Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, la parte actora puede proceder de conformidad.

Notifíquese, (5)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 26 OCT 2020
Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



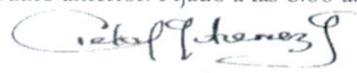
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 23 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 2019-00069-34

Se recuerda a la parte actora que con providencia diferente de esta misma fecha se está ordenando notificar al acreedor hipotecario; por ende, no era procedente su notificación con anterioridad y la actuación efectuada deberá ser cancelada.

Notifíquese, (5)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 26 OCT 2020
Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

98

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 OCT 2020

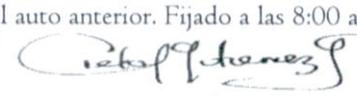
Ref. Ejecutivo N° 2014-01290-22

De existir depósitos judiciales entréguese a favor de la parte actora en los términos del canon 447 del C.G.P.

De igual forma, Oficiese al Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales- y Juzgado 22 Civil Municipal de la ciudad, para que emitan informe pormenorizado sobre títulos de depósito judicial existentes para el proceso de la referencia. Así mismo, indíquesele al juzgado precitado que en caso de existir dineros consignados, proceda a realizar la respectiva conversión de los mismos a la cuenta de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de la ciudad. **Secretaría libre sendos oficios.**

Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 26 OCT 2020
Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 2014-01290-22

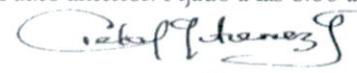
Atendiendo el pedimento que antecede, y conforme le dispone el Art. 599 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de la quinta parte del sueldo que exceda del salario mínimo legal vigente que devengue la demandada SANDRA CAROLINA NAVARRETE MARTÍNEZ como empleada de BAKER HUGHES DE COLOMBIA, limitando la medida a la suma de \$26.000.000.00.

Secretaría libre oficio al pagador de esa entidad en dicho sentido y para su cumplimiento al tenor del artículo II del Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional, remítase a la dirección suministrada en escrito que antecede.

Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 26 OCT 2020
Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 23 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 2013-00815-24



Se niega la aclaración solicitada por cuanto no se dan los presupuestos del canon 285 del C.G.P.

En su lugar, en los términos del artículo 286 del C.G.P. se corrige la providencia de marzo 7 de 2019, en el sentido de indicar que la cesión que hace el FONDO NACIONAL DEL AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPO se acepta a favor de la *SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A., como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS*, a quien se tendrá como cesionaria y no como allí de indico.

El resto de la providencia queda incólume.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 26 OCT 2020
Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

200

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

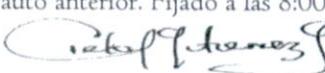
Bogotá D.C., 23 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 2013-00815-24

Pese a no haberse corrido traslado a la liquidación, se pone en conocimiento al actor que la actualización de la misma, acorde con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 446 del CGP, *procede sólo en los casos previstos por la ley*, los que claramente aquí aún no se cumplen (art. 461 inciso 2 y art. 455 del C.G.P.), y cuando se realiza abonos a la obligación, haciendo así inviable, por el momento la sumatoria realizada.

Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 26 OCT 2020
Por anotación en estado N° 155 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

10



10

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 OCT 2020

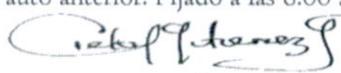
Ref. Ejecutivo N° 2016-00652-53

Conforme a lo solicitado que antecede y el escrito de cesión, se tiene por ratificado el poder inicial a la abogada Gloria Gómez, quien manifiesta haber actualizado los datos en el registro nacional de abogados SIRNA.

De otro lado, pese a correrse traslado a la liquidación, el despacho no la tiene en cuenta por cuanto no se dan los presupuestos procesales para tal efecto conforme se indicó en providencia de marzo 28 de 2019.

Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 26 OCT 2020
Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

103

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

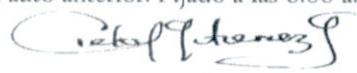
Bogotá D.C., 23 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 2016-00652-53

Con el fin de resolver frente a lo solicitado, se requiere a la peticionaria para que dé cumplimiento a lo dispuesto en providencia de julio 25 de 2018 y reiterado con auto de marzo 28 de 2019; esto es, aportar certificado de tradición del rodante donde se acredite el registro de la medida de embargo.

Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 26 OCT 2020
Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

140

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 043-2016-01135

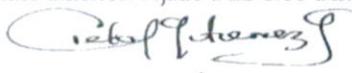
Tenga en cuenta el memorialista que según se desprende del informe entrega de títulos realizado por la Oficina de Ejecución obrante a folio 126 se encuentra cancelada la totalidad de los valores liquidados y aprobados. Razón por la cual se insta al ejecutante para que allegue la actualización del crédito en los términos del numeral 4° artículo 446 del C.G.P., descontando los dineros entregados de acuerdo a valor y fecha conforme lo dispone el artículo 1653 del C.C., así mismo y si a ello diere lugar, presentar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Aunado a lo anterior, secretaria remita al apoderado judicial de la actora copia del informe de títulos militante a página 126 y 127 en los términos del Decreto Legislativo 806 de 2020.

De otro lado, proceda la Oficina de Apoyo – Área de Títulos a confirmar los depósitos judiciales existentes para el presente asunto en los términos de la Circular PCSJC20-17 de abril 29 de 2020 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 26 OCT 2020
Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 OCT 2020

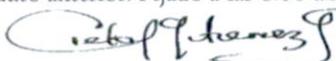
Ref. Ejecutivo N° 043-2016-00269

Atendiendo la solicitud que antecede y en el evento de existir dineros pendientes de pago para el proceso de la referencia, se ordena a la *Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal hacer entrega de los títulos judiciales a la parte DEMANDANTE por conducto del apoderado judicial quien tiene facultad para recibir hasta la concurrencia de los valores liquidados y aprobados en los términos del Art. 447 del C.G.P.*, siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentra embargado, no exista un acreedor con mejor derecho.

Sin perjuicio de lo anterior se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales, para que remita un informe detallado y pormenorizado de depósitos judiciales existentes para el presente proceso. **Oficiese en dicho sentido.**

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 26 OCT 2020
Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

161

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 2016-00601-42

Avóquese conocimiento del presente asunto en el estado que se encuentre.

Se acepta la renuncia del poder conferido por la ejecutante al abogado Eduardo García Chacón, quien manifiesta estar a paz y salvo por concepto de honorarios.

Se advierte al apoderado judicial que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, conforme lo dispone el Art. 76 del C.G.P

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 26 OCT 2020
Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 2014-01087-22

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior.

Secretaria de cumplimiento a lo dispuesto en providencia de agosto 28 de 2019
vista a folio 56 del Cuaderno principal.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 26 OCT 2020
Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 OCT 2020

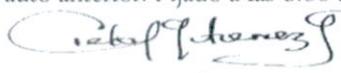
Ref. Ejecutivo N° 2013-0119920

Previamente a emitir pronunciamiento respecto a la renuncia presentada por el apoderado judicial Iván López, el mismo deberá allegar la comunicación enviada al poderdante en dicho sentido, conforme lo dispone el Art. 76 del C.G.P.

Frente a la renuncia del abogado Walter Guataqui, deberá tener en cuenta que no fue reconocido, amen que no se acredite la calidad del poderdante.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 26 OCT 2020
Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

51

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 2018-00057-52

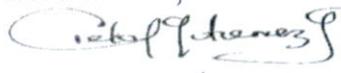
Se tiene y reconoce como apoderado de la sucesora María Acseneth Romero Aguirre al abogado Sandro Alonso Ordoñez Albornoz, en los términos y par los fines del poder otorgado.

Frente los demás poderdantes, deberán allegar las pruebas que demuestren el derecho que les asiste. De igual forma, indíquese si en el proceso de sucesión se notificaron y vincularon a la totalidad de los herederos e infórmese quienes hacen parte del mismo para de ser el caso y no se presentan proceder a su notificación; en el mismo sentido, alléguese la documental pertinente.

Se recuerda al apoderado reconocido que el proceso se encuentra suspendido y hasta tanto no se cumplan los lineamientos del canon 160 del C.G.P. no se puede continuar su trámite.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 26 OCT 2020
Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



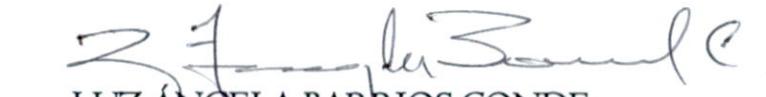
JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 23 OCT 2020

Ref. Ejecutivo Singular N° 2017-00352

Atendiendo el pedimento elevado por las partes, el Despacho de conformidad con lo previsto en el Art.161 Num.2°, del C.G.P., ordena la suspensión del presente proceso por el término solicitado de seis (6) mes, contados a partir de la fecha de presentación del escrito,

Secretaría controle el término anterior.

NOTIFIQUESE.


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Bogotá, D.C. 26 OCT 2020
Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am Secretario,

YELIS YAEL TIRADO MAEST

172

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 23 OCT 2020

Ref. Ejecutivo Singular N° .2006-00360

Atendiendo la petición que antecede, por la oficina de ejecución área de oficios elabórese nuevamente el oficio No. 01054 ordenado en proveídos del 16 de octubre y 30 de octubre de 2018, al igual el oficio No. 69077 del 14 de noviembre de 2019 ordenado en providencia del 06 de noviembre de 2019.

Secretaria libre los oficios y en los términos del Decreto Legislativo 806 de 2020, remítase a la parte actora para el respectivo diligenciamiento de ambos oficios.

CUMPLASE.


LUZ ANGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

15

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 23 OCT 2020

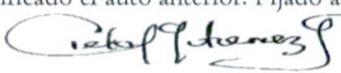
Ref. Ejecutivo Singular N° .2019-00170

Atendiendo la petición que antecede, oficiase al Ministerio de Salud y Protección Social, para que se sirva suministrar la información socio-demográfica del aquí demandado DAVID DORIA MEZA identificado con C.C. 10.776.865, y de su empleador.

Secretaria libre oficio en dicho sentido, y en los términos del Decreto Legislativo 806 de 2020, remítase a la parte actora para el respectivo diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE,


LUZ ANGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 26 OCT 2020
Por anotación en estado N° 135 de esta
fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 23 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 2012-01211

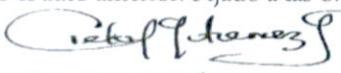
Atendiendo el pedimento elevado por la apoderada judicial de la parte actora y conforme le dispone el Art. 599 del C.G.P., se dispone:

I.- **DECRETAR EL EMBARGO** y retención preventiva de los dineros que posea el aquí demandado KEYVIS JOSEPH COTE PEREZ, en cuentas de ahorro, corrientes o depósitos bancarios, en las diferentes entidades relacionadas en el escrito visto a folio 27. Limitando la medida a la suma de \$27.000.000.00.

Secretaría libre el respectivo oficio a las entidades bancarias, comunicando que los dineros retenidos deberán consignarse a nombre de este juzgado y proceso de la referencia en el banco agrario de Colombia sección depósitos judiciales y a cargo de la oficina de ejecución para los juzgados civiles municipales de la ciudad.

NOTIFIQUESE.


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 26 OCT 2020
Por anotación en estado N° 135 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C.,

23 OCT 2020

Ref. Ejecutivo Singular N° .2006-00611

Como quiera que el proceso se encuentra paralizado por más de dos años sin tener actuación alguna por parte de la entidad ejecutante, y por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal "b", del Código General del Proceso, se

RESUELVE:

I. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES que se hubieren decretado y practicado. En el evento de encontrarse embargados por remanentes dejarlos a disposición del juzgado que los solicito. Oficiese

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

5. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso I°, de la norma referida.

6. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,


LUZ ANGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá Bogotá D.C. 26 OCT 2020 Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria.  CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



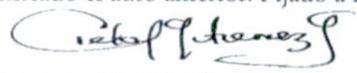
JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 23 OCT 2020

Ref. Ejecutivo Singular N° .2006-00611

La memorialista estese a lo dispuesto en providencia diferente de esta misma fecha, aunado a lo anterior la misma petición se encuentra resuelta mediante proveído del 25 de octubre de 2017, sin darle el trámite respectivo al oficio ordenado y elaborado.

NOTIFÍQUESE,


LUZ ANGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 26 OCT 2020
Por anotación en estado N° 135 de esta
fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 2017-01367-17

Acredítese la calidad con la que dice actuar el representante legal del extremo actor con el fin de decidir en derecho frente a lo solicitado.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 26 OCT 2020
Por anotación en estado N° 13 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 OCT 2020

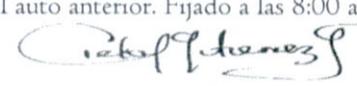
Ref. Ejecutivo N° 2016-00848-72

Para los fine procesales pertinentes, se pone en conocimiento de las partes que la petición se resolvió con providencia de fecha 16 de septiembre de 2020.

Por lo anterior, SE REQUIERE A LA OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE LA CIUDAD y al personal encargado del ÁREA DE ENTRADAS, para que los memoriales allegados a través del correo institucional sean descargados e ingresados una sola vez y en su defecto, previamente revisar el proceso para ingresarlo al Despacho.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 26 OCT 2020
Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



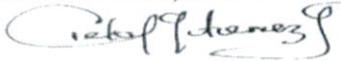
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 23 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 2016-01281-75

En virtud de lo solicitado, se ordena oficiar al Juzgado 75 Civil Municipal de la ciudad, para que se sirva informar el trámite dado al oficio No. 64532 de octubre 18 de 2019, recibido el 15 de noviembre de 2019. *Oficiese remitiendo copia del folio 81.*

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 26 OCT 2020
Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 2019-00399-65

Téngase en cuenta que a la fecha no existe respuesta del pagador de PROGRESIÓN SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE INVERSIONES S.A.S

Se REQUIERE a secretaria para que cumpla los lineamientos del canon 109 del C.G.P. en armonía con el artículo 4° del Decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020, habida cuenta que no existe petición que deba ser objeto de pronunciamiento por parte del despacho y lo solicitado por la interesada bien pudo debe ser resuelto directamente por la oficina de apoyo.

Notifíquese,

[Firma manuscrita]
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 26 OCT 2020
Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. *[Firma manuscrita]*
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

24

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 OCT 2020

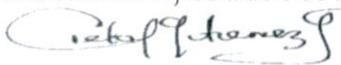
Ref. Ejecutivo N° 2014-00504-52

Por ser procedente la anterior petición y conforme el Art. 599 del C. de G. del P. se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de los dineros que posea la demandada, en productos financieros, cuentas corrientes, cuentas de ahorro de BANCOLOMBIA, limitando la medida a la suma de \$150.000.000,00. **Secretaría libre oficio circular para las entidades bancarias.**

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 26 OCT 2020
Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., **23 OCT 2020**

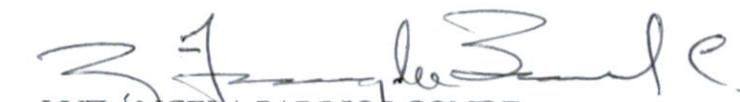
Ref. Ejecutivo N° 2017-00403-43

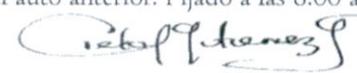
Atendiendo lo solicitado, se dispone:

I.- Oficiese al Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales- y Juzgado 43 Civil Municipal de la ciudad, para que emitan informe pormenorizado sobre títulos de depósito judicial existentes para el proceso de la referencia. Así mismo, indíquesele al juzgado precitado que en caso de existir dineros consignados, proceda a realizar la respectiva conversión de los mismos a la cuenta de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de la ciudad. **Secretaría libre sendos oficios.**

2.- Una vez el juzgado de origen de respuesta positiva y realice la conversión de dinero, entréguese a favor de la parte actora en los términos del canon 447 del C.G.P. Para tal efecto, téngase en cuenta lo informado por el actor en el numeral 3° del escrito de folio 32.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. **26 OCT 2020**
Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



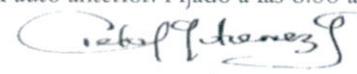
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 23 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 2016-01395-35

Tenga en cuenta la peticionaria que el oficio No. 35274 no fue con destino al Juzgado 4° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de la ciudad, sino al Juzgado 4° Civil del Circuito, Sede que dio respuesta el 6 de junio de 2019, informado que el proceso se encuentra terminado desde el 11 de diciembre de 2017 y archivado,

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 26 OCT 2020
Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 2018-00800-38

Se tiene y reconoce como apoderada de la parte actora a la sociedad RST ASOCIADOS S.A.S., representada por el señor Richard Suarez Torres, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Cumplida la carga procesal dispuesta en auto anterior y en atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la parte actora a folio 54, de conformidad con lo estatuido en el artículo 46I del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por el PAGO TOTAL de la obligación y costas.

2°. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado en desarrollo del proceso, en el evento de existir embargo de remanentes, déjense a disposición del juzgado que los solicito. Oficiese.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5° En el evento de existir depósitos judiciales que no hagan parte de la terminación del proceso, entréguese al extremo demandado que le haya sido descontado siempre y cuando no este embargado el remanente.

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 26 OCT 2020
Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

41

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 OCT 2020

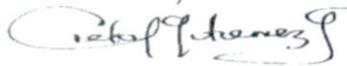
Ref. Ejecutivo N° 2013-01400-28

De conformidad con lo previsto en el Art. 593 y 599 del C.G.P., el despacho dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y posterior secuestro del inmueble distinguido con la M.I. No. 080-9954 denunciado como de propiedad del demandado RICARDO BECHARA VELÁSQUEZ. Por secretaría líbrese oficio a la oficina de registro de instrumentos públicos de la zona respectiva.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 26 OCT 2020
Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

D.A

181

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

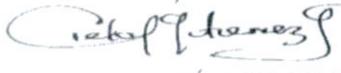
Bogotá D.C., 23 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 2016-01348-4I

Previo a resolver lo pertinente, y teniendo en cuenta el despacho que el avalúo catastral data del año inmediatamente anterior, por las partes actualícese el mismo en los términos del Art. 444 Núm. 4° del C.G.P.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 26 OCT 2020
Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 2012-01291-48

Tenga en cuenta el demandado que el proceso se encuentra terminado con providencia del II de julio de 2019 y el oficio de levantamiento de la medida cautelar elaborado desde el 18 de la misma calenda, el cual debió retirar para imprimirle el trámite correspondiente, habida cuenta que es una carga que compete al interesado.

De igual forma, se pone en conocimiento el informe de títulos de folio 90 emitido por la oficina de apoyo, en el cual informa que para este asunto no se encontraron depósitos judiciales. Así mismo, la respuesta emitida por el pagador de la Policía Nacional adiada julio 29 de 2019 vista a folio 17 del cuaderno dos, indicando que la orden de embargo quedaba registrada como remanente en espera de capacidad embargable por existir otra medida cautelar previa, decretada por el Juzgado 37 Civil Municipal de la ciudad.

Finalmente y teniendo en cuenta las medida de aislamiento adoptadas por la contingencia presentada del COVID 19, frente al retiro del oficio deberá estarse a lo resuelto en providencia diferente de misma fecha.

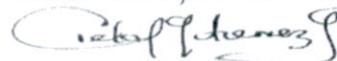
Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 26 OCT 2020

Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



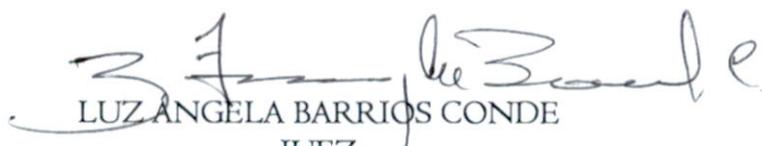
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 2012-01291-48

Proceda la oficina de apoyo a actualizar el oficio No. 42228 con destino al pagador de la Policía Nacional y en los términos del canon II del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, remitirlo por el medio más expedito y eficaz a dicha Corporación, con copia al demandado, dejando la constancia correspondiente.

Cúmplase, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 2013-01943-30

El artículo 53 del Código General del Proceso señala quiénes son parte en el proceso: personas naturales y jurídicas, patrimonios autónomos, el concebido y los demás que determine la ley. Posteriormente, según el tipo, estado y relación jurídico procesal se encuentran los litisconsorte necesarios, facultativos, y cuasinecesarios, llamamientos en garantía, llamamiento al poseedor o tenedor, y el sucesor procesal (art 53 a 70 Código General del Proceso)

Conforme a la literalidad de los artículos señalados, se encuentra que el solicitante no es parte, ni tercero, ni interviniente, es meramente un interesado, motivo por el cual no es dable acceder a sus peticiones, máxime cuando pretende formular recursos de impugnación dentro del litigio, motivo por el cual se rechaza el recurso de presentado.

No sobra advertir que en la providencia de agosto 19 del año en curso ningún momento se está negando actualizar los oficios conforme lo dispone el inciso 4°, numeral 10° del artículo 597, habida cuenta que al no ser tan antigua su expedición, los ya elaborados pueden y deben ser objeto de diligenciamiento; la petición que se niega es la entrega de los mismos, habida cuenta que la norma en comento no obliga a entregarlos al interesado.

Aunado, teniendo en cuenta las actuaciones acaecidas al interior del proceso y las irregularidades que se cometen con los vehículos objeto de embargo lo cual es de conocimiento público, el Despacho no procede de conformidad; máxime si en cuenta se tiene que la "poseedora" no se hizo parte del proceso, en especial al momento del secuestro y cualquier enajenación o transacción que se haya realizado estando embargado en rodante, se constituye en objeto ilícito en los términos del artículo 1521 del C.C. acarreado incluso compulsas de copias ante la Fiscalía General de la Nación.

En ese orden de ideas, se repite, los oficios de desembargo deben ser entregados a la parte demandada y en su defecto a la persona que poseía en su momento el vehículo.

Notifíquese, (3)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

Bogotá D.C. 26 OCT 2020

Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 2013-01934-30

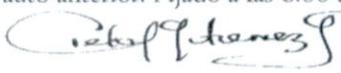
Con relación a lo solicitado en el párrafo primero del escrito de folio 85 y 86, el interesado deberá estarse a lo resuelto en providencia de agosto 19 del año avante, donde se resuelve el pedimento.

Para el segundo punto, deberá tener en cuenta que las últimas actuaciones las puede consultar a través de los estados electrónicos publicados en el micrositio de la Rama Judicial en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/918>, seleccionando la ciudad de Bogotá y allí accede a este Despacho judicial y vinculo deseado. O en su defecto, las copias y autos que no se encuentren en la página de la Rama Judicial y de la oficina de ejecución, deberán ser solicitadas con precisión al correo servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Y por regla general la Oficina de Ejecución Civil Municipal no presta atención presencial o al público; sin embargo, si excepcionalmente requiere cita, deberá agendarla ingresando al siguiente link: <https://outlook.office365.com/owa/calendar/USUARIOSEXTERNOSEDIFICIOHERNANDOMORALESMOLINA@cendoj.ramajudicial.gov.co/bookings/>, con la motivación justificada del requerimiento de atención presencial.

Notifíquese, (3)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 26 OCT 2020
Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 OCT 2020

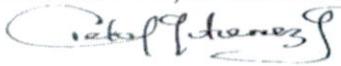
Ref. Ejecutivo N° 2013-01934-30

Considerando las actuaciones desplegadas en este asunto, el Despacho dispone:

Ponerle en conocimiento a la parte demandada y al señor Jhon Alexander Orozco, persona quien tenía bajo su poder el vehículo comprometido con embargo en este asunto y capturado por la Policía Nacional el 14 de mayo de 2014, identificado con placas NCT 169, que en virtud a la terminación del proceso por el pago total de la obligación mediante providencia de octubre 22 de 2019, deben retirar los oficios de levantamiento de medidas cautelares, especialmente los atinentes con el rodante en mención para su respectiva entrega. *Comuníquese por el medio más expeditivo y eficaz y remítase dejando las constancias de rigor.*

Notifíquese, (3)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 26 OCT 2020
Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

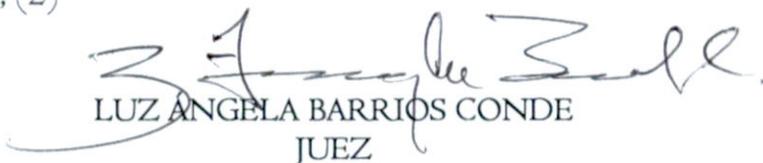
Bogotá D.C., 23 OCT 2020

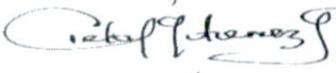
Ref. Ejecutivo N° 2018-00511-67

Se acepta la renuncia del poder conferido por la ejecutada a la abogada Beatriz Cuellar de Ríos, quien manifiesta estar a paz y salvo por todo concepto.

Se advierte a la apoderada judicial que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, conforme lo dispone el Art. 76 del C.G.P.

Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 26 OCT 2020
Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



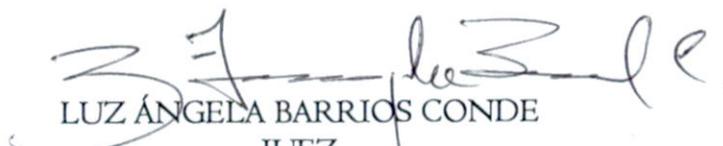
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

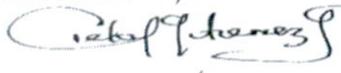
Bogotá D.C., 23 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 2018-00511-67

Con relación a lo manifestado por la parte demandada a folios que anteceden, se le pone en conocimiento que el trámite a seguir era diligenciar el oficio No. 9054 retirado el 03 de marzo de 2020 para levantar la orden de aprehensión; medida que según se observa a folio 30 fue acatada. No obstante, si el rodante ya había sido capturado, deberá informarlo para decidir en derecho.

Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 26 OCT 2020
Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 OCT 2020

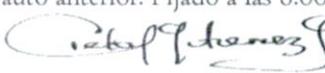
Ref. Ejecutivo N° 2018-00626-20

No se accede a lo solicitado toda vez que dicha investigación o averiguación se encuentra en cabeza de la parte actora quien cuenta con otros mecanismos para poder identificar los productos financieros que se encuentren en cabeza de la demandada. Amen que la petición de oficiar la EPS no se aviene con los preceptos indicados en los artículos 593 y 599 del C.G.P.

No obstante, el despacho estará presto a decidir lo pertinente cuando fuere solicitado utilizando los mecanismos que la ley otorga para tal fin, siempre y cuando se ajuste a derecho en los términos del numeral 4° del canon 43 del C.G.P.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 26 OCT 2020
Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

127



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

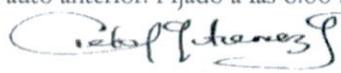
Bogotá D.C., 23 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 2017-000147-I6

Para decidir frente a lo solicitado, indíquese el trámite dado al despacho comisorio No. 043 retirado por el actor.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 26 OCT 2020
Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 006-2012-01495

Se acepta la renuncia del poder conferido por la entidad ejecutante a la abogada MARGARITA DEL RIO OLIVERA. Se le advierte que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el escrito, conforme lo dispone el artículo 76 del Código General del Proceso.

Así mismo téngase en cuenta lo manifestado por la profesional del derecho respecto a declarar a paz y salvo al poderdante por concepto de honorarios.

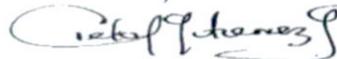
Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 26 OCT 2020

Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



No. de designación: DC 102545

ACTA DE NOMBRAMIENTO DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

De conformidad al artículo 49 del Código General de Proceso, se ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad Bogotá en el Despacho **Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**. Ubicado en la **Carrera 10 No. 14-33 piso 2**

En el proceso No: **11001989801720190097000**
Despacho que Designa: **Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**

Al auxiliar;

Tipo Identificación: **Otro**
Identificación: No. **900396686**
Nombres: **CENTRO INTEGRAL DE ATENCION Y CASA CARCEL CAPITAL SAS**
Apellidos: **CENTRO INTEGRAL DE ATENCION Y CASA CARCEL CAPITAL SAS**
Ciudad inscripción: **BOGOTA**
Dirección Correspondencia: **CARRERA 10 No. 15-39 OFICINA 506**
Teléfono:
Correo electrónico: **CIACAPITALSAS@GMAIL.COM**
Fecha de designación: **domingo, 18 de octubre de 2020 19:07:53**
Proceso No: **11001989801720190097000**

LUZ ANGELA BARRIOS CONDE
Juez

Agréguese al expediente como prueba.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 2019-00970-I8

Acreditado como se encuentra el embargo de la CUOTA PARTE de la NUDA PROPIEDAD del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 50N-20133514 el despacho en los términos del Art. 595 Núm. 3° del C.G.P., DECRETA SU SECUESTRO.

Para tal efecto, al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del Art. 38 del C.G. del P. y Circular PCSJCI7-I0 del 09 de marzo de 2017 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se comisiona con amplias facultadas al señor Alcalde de la Localidad de la zona respectiva de la ubicación del inmueble en la ciudad de Bogotá. Se designa como secuestre al auxiliar de la Justicia CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN Y CASA CÁRCEL CAPITAL SAS, quien hace parte de la lista de auxiliares. Los honorarios del secuestre se designaran una vez sea devuelto el comisorio debidamente diligenciado.

Por secretaria elabórese el respectivo despacho comisorio incluyendo de manera obligatoria información detallada de contacto de las partes, nombre, cedula o número de tarjeta del abogado interesado en la diligencia, teléfono fijo o celular y correo electrónico actualizado; conforme a la Circular CSJBT019-3823 del 29 de mayo de 2019 emitida por Consejo Superior de la Judicatura - Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

De igual forma, acláresele al comisionado que en caso de no tener formación jurídica, tal hecho no sería impedimento para admitir la comisión conferida, toda vez que pueden hacer uso de las facultades de sub comisión, delegación, designación u otra.

Hágasele la advertencia al funcionario comisionado, que el artículo 38 del Código General del Proceso, consagra que “cuando no se trata de la recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior” (negrilla intencional). Así pues, esta norma es clara al señalar que los alcaldes, sean del orden que sean, esto es, Distrital, Local o Municipal, tienen el deber de auxiliar las comisiones conferidas por los Juzgados, con excepción de aquellas en las que deban recepcionarse o practicarse pruebas.

Resáltese además, que de acuerdo con lo previsto por el ultimo inciso del artículo 39 del Código General del Proceso, “el comisionado que incumpla el termino señalado por el comitente o retarde injustificadamente el cumplimiento de la comisión será sancionado con multa de cinco (5) a (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) que le será impuesta por el comitente” (negrilla intencional).

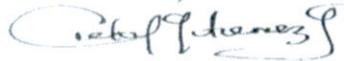
Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 26 OCT 2020

Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 2018-00579-2I

Avóquese conocimiento del presente asunto en el estado que se encuentra.

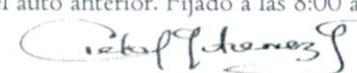
Se acepta la renuncia del poder conferido por la ejecutante al abogado Luis Humberto Gutiérrez Pino, quien manifiesta estar a paz y salvo por concepto de honorarios.

Se advierte al apoderado judicial que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, conforme lo dispone el Art. 76 del C.G.P.

De otro lado, conforme el poder allegado, se reconoce personería para actuar en representación de la parte actora al abogado JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 26 OCT 2020
Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



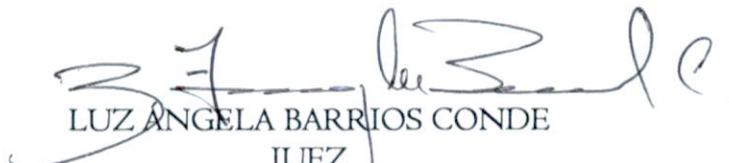
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

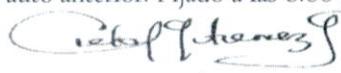
Bogotá D.C., 23 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 2014-00340-27

Niéguese lo solicitado. Se recuerda a la apoderada que el inmueble comprometido con embargo ya se encuentra secuestrado.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 26 OCT 2020
Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 2017-00907-80

Considerando lo solicitado, se ordena la actualización del Despacho comisorio ordenado en autos; insértese la advertencias de rigor. Una vez elaborado, entréguese y/o remítase al extremo demandante para su diligenciamiento.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 26 OCT 2020
Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

130

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 2016-00223-21

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la parte actora y de conformidad con lo estatuido en el artículo 46I del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

1°. **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo, por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas.

2°. **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado en desarrollo del proceso, **en el evento de existir embargo de remanentes, déjense a disposición del juzgado que los solicito.** Oficiese.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de **REMANENTES**, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

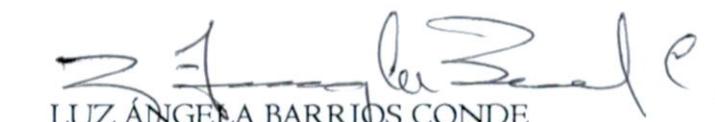
4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

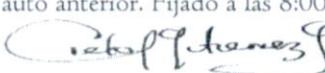
5° En el evento de existir depósitos judiciales que no hagan parte de la terminación del proceso, entréguese al extremo demandado que le haya sido descontado siempre y cuando no este embargado el remanente.

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 26 OCT 2020
Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 2016-01308-43

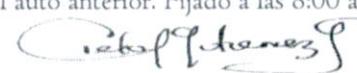
Avóquese conocimiento del presente asunto en el estado que se encuentra.

Se acepta la renuncia del poder conferido por la ejecutante al abogado Daniel Alfonso Zamudio Ramos, quien manifiesta estar a paz y salvo por concepto de honorarios.

Se advierte al apoderado judicial que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, conforme lo dispone el Art. 76 del C.G.P

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 26 OCT 2020
Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



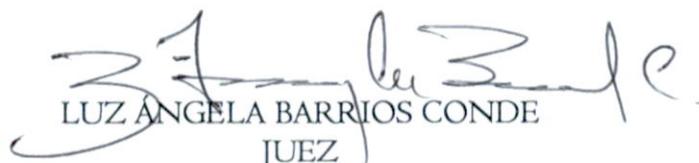
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

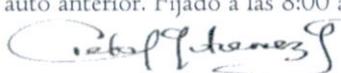
Bogotá D.C., 23 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 2016-00403-14

Conforme al poder de sustitución allegado, se reconoce personería para actuar a la abogada GINA PATRICIA SANTACRUZ BENAVIDEZ en representación del extremo actor.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 26 OCT 2020
Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

96

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

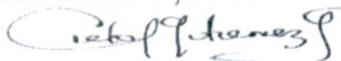
Bogotá D.C., 23 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 2014-00895-8I

Se tiene y reconoce como apoderada de la parte actora a la abogada CAROLINA SOLANO MEDINA en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 26 OCT 2020
Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 23 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 2017-01642-58

Para los fines procesales pertinentes, se pone en conocimiento de las partes que la petición se resolvió con providencia de fecha 09 de septiembre de 2020.

Por lo anterior, SE REQUIERE A LA OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE LA CIUDAD y al personal encargado del ÁREA DE ENTRADAS, para que los memoriales allegados a través del correo institucional sean descargados e ingresados una sola vez y en su defecto, previamente revisar el proceso para ingresarlo al Despacho.

Notifíquese,

[Firma manuscrita]
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 26 OCT 2020
Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. *[Firma manuscrita]*
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

135

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



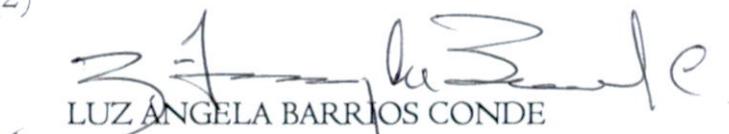
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

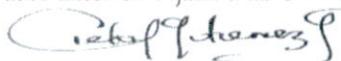
Bogotá D.C., 23 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 2013-01407-30

Se recuerda al abogado Juan Saldarriaga que no está reconocido para actuar, habida cuenta que mediante providencia septiembre 23 de 2019 se aceptó cesión de crédito y la nueva cesionaria no ratifico el poder. Motivo por el cual no se da tramite a sus peticiones.

Notifiquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 26 OCT 2020
Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 2013-01407-30

El memorialista estese a lo resuelto en providencia diferente de misma fecha (fl. 135 CI).

Notifíquese, (2)

[Handwritten Signature]
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 26 OCT 2020
Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría. *[Handwritten Signature]*
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 OCT 2020

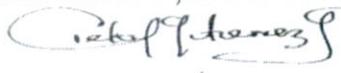
Ref. Ejecutivo N° 2019-00784-77

Conforme lo solicitado por las partes y por ser procedente, en los términos del numeral 1° del canon 161 del C.G.P. se SUSPENDE el presente proceso hasta el 10 de diciembre de 2020.

Secretaria controle el término concedido.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 26 OCT 2020
Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 OCT 2020

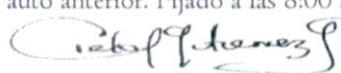
Ref. Ejecutivo N° 2018-0030I-68

Avóquese conocimiento del presente asunto en el estado que se encuentre.

Con el fin de resolver en derecho, se requiere al extremo actor para que aporte copia del certificado de existencia y representación que se pueda imprimir de forma legible.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 26 OCT 2020
Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

12

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 OCT 2020

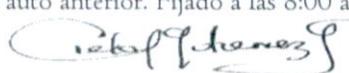
Ref. Ejecutivo N° 2018-00412-67

Por ser procedente la anterior petición y conforme el Art. 599 del C. de G. del P. se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de los dineros que posea el demandado, en productos financieros, cuentas corrientes, cuentas de ahorro, en las diferentes entidades bancarias de la ciudad, relacionadas en escrito de medidas (fl 47), limitando la medida a la suma de \$11.000.000,00. **Secretaría libre oficio circular para las entidades bancarias.**

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 26 OCT 2020
Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 2017-01203-76

Tenga en cuenta la peticionaria que el juzgado de origen a folios 86 a 87 de este cuaderno anexo el informe requerido, de donde se desprende que no hay depósitos judiciales; información que se corrobora con lo manifestado por la oficina de ejecución a su correo.

Notifíquese,

Luiz Angela Barrios Conde
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 26 OCT 2020
Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. *Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez*
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 23 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 2019-00257-74

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la parte actora y de conformidad con lo estatuido en el artículo 46I del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por el PAGO TOTAL de la obligación y costas.

2°. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado en desarrollo del proceso, en el evento de existir embargo de remanentes, déjense a disposición del juzgado que los solicito. Ofíciense.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

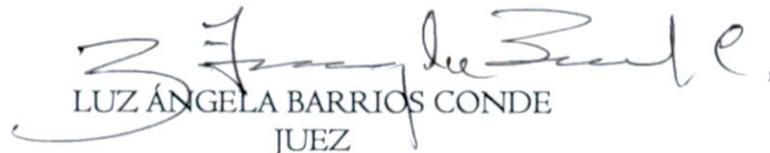
4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

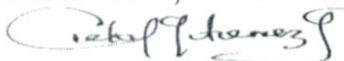
5° En el evento de existir depósitos judiciales que no hagan parte de la terminación del proceso, entréguese al extremo demandado que le haya sido descontado siempre y cuando no este embargado el remanente.

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 26 OCT 2020
Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

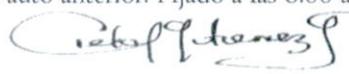
Bogotá D.C., 23 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 2018-00848-57

Tenga en cuenta la peticionaria que el juzgado de origen a folios 27 a 29 del cuaderno dos anexo el informe requerido, de donde se desprende que no hay depósitos judiciales; información que se corrobora con lo manifestado por la oficina de ejecución a su correo.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 26 OCT 2020
Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 2017-00384-25

De conformidad con lo previsto en el Art. 593 y 599 del C.G.P., el despacho dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y posterior secuestro de los inmuebles distinguidos con la M.I. Nos. 50N-20603612, 50N-20603598 y 50N-20603599 denunciado como de propiedad del demandado Juan Carlos Clavijo Merino. Por secretaría líbrese oficio a la oficina de registro de instrumentos públicos de la zona respectiva.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 26 OCT 2020
Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 OCT 2020

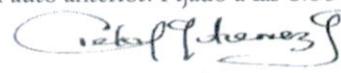
Ref. Ejecutivo N° 2017-01330-70

Por ser procedente la anterior petición y conforme el Art. 599 del C. de G. del P. se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de los dineros que posea el demandado , en productos financieros, cuentas corrientes, cuentas de ahorro, en las diferentes entidades bancarias de la ciudad, relacionadas en escrito de medidas (fl 17), limitando la medida a la suma de \$3.000.000,00. **Secretaría libre oficio circular para las entidades bancarias.**

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 26 OCT 2020
Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 OCT 2020

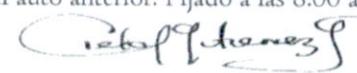
Ref. Ejecutivo N° 2017-00796-78

Para los fine procesales pertinentes, se pone en conocimiento de las partes que la petición se resolvió con providencia de fecha 16 de septiembre de 2020.

Por lo anterior, SE REQUIERE A LA OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE LA CIUDAD y al personal encargado del ÁREA DE ENTRADAS, para que los memoriales allegados a través del correo institucional sean descargados e ingresados una sola vez y en su defecto, previamente revisar el proceso para ingresarlo al Despacho.

Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 26 OCT 2020
Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 23 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 2017-00796-78

Se pone en conocimiento de las partes lo informado por el pagador de la Policía Nacional en oficio que antecede.

Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 26 OCT 2020
Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



118

No. de designación: DC 102589

ACTA DE NOMBRAMIENTO DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

De conformidad al artículo 49 del Código General de Proceso, se ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad Bogotá en el Despacho **Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.** Ubicado en la **Carrera 10 No. 14-33 piso 2**

En el proceso No: **11001989801720190050600**
Despacho que Designa: **Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**

Al auxiliar;

Tipo Identificación: **Otro**
Identificación: No. **900930741**
Nombres: **C & S ABOGADOS ASOCIADOS SAS**
Apellidos: **C & S ABOGADOS ASOCIADOS SAS**
Ciudad inscripción: **BOGOTA**
Dirección Correspondencia: **CALLE 12B No. 7-90 OF 712**
Teléfono:
Correo electrónico: **asesanchez@hotmail.com**
Fecha de designación: **miércoles, 21 de octubre de 2020 12:27:09**
Proceso No: **11001989801720190050600**

LUZ ANGELA BARRIOS CONDE
Juez

Agréguese al expediente como prueba.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 2019-00506-39

Avóquese conocimiento del presente asunto en el estado que se encuentre.

Se tiene y reconoce como apoderado de la parte actora al abogado JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA en los términos y para los fines del poder otorgado.

Ahora bien, teniendo en cuenta que los juzgados creados mediante el Acuerdo PCSJ17 – I0832 de octubre 30 de 2017 prorrogado con los Acuerdos PCSAI7-II036 de junio 28 de 2018, PCSJAI8-III68 de diciembre 6 de 2018 y PCSJAI9-II336 del 15 de julio de 2019, asumen exclusivamente y de manera transitoria el diligenciamiento de los despachos comisorios *provenientes de las autoridades policivas de esta ciudad*; no es posible la elaboración del despacho comisorio conforme se ordenó en auto de octubre 25 de 2019 por el juzgado de origen.

En su lugar, al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del Art. 38 del C.G. del P. y Circulares precitadas, se comisiona con amplias facultadas al señor al Señor Alcalde de la Localidad de la zona respectiva de la ubicación del inmueble en la ciudad de Bogotá. Se designa como secuestre al auxiliar de la Justicia C & S ABOGADOS ASOCIADOS SAS, quien hace parte de la lista de auxiliares. Los honorarios del secuestre se designaran una vez sea devuelto el comisorio debidamente diligenciado.

Por secretaria elabórese el respectivo despacho comisorio incluyendo de manera obligatoria información detallada de contacto de las partes, nombre, cedula o número de tarjeta del abogado interesado en la diligencia, teléfono fijo o celular y correo electrónico actualizado; conforme a la Circular CSJBT019-3823 del 29 de mayo de 2019 emitida por Consejo Superior de la Judicatura - Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

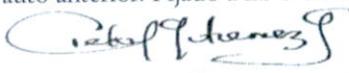
De igual forma, acláresele al comisionado que en caso de no tener formación jurídica, tal hecho no sería impedimento para admitir la comisión conferida, toda vez que pueden hacer uso de las facultades de sub comisión, delegación, designación u otra.

Hágasele la advertencia al funcionario comisionado, que el artículo 38 del Código General del Proceso, consagra que “*cuando no se trata de la recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior*” (negrilla intencional). Así pues, esta norma es clara al señalar que los alcaldes, sean del orden que sean, esto es, Distrital, Local o Municipal, tienen el deber de auxiliar las comisiones conferidas por los Juzgados, con excepción de aquellas en las que deban recepcionarse o practicarse pruebas.

Resáltese además, que de acuerdo con lo previsto por el ultimo inciso del artículo 39 del Código General del Proceso, “*el comisionado que incumpla el termino señalado por el comitente o retarde injustificadamente el cumplimiento de la comisión será sancionado con multa de cinco (5) a (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) que le será impuesta por el comitente*” (negrilla intencional).

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 26 OCT 2020
Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



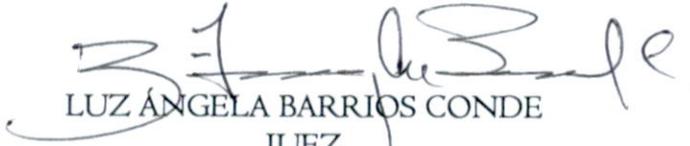
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

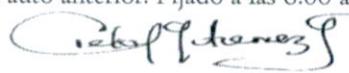
Bogotá D.C., 23 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 2013-II49-58

Por ser procedente lo solicitado, se ordena oficiar al BANCO BBVA, para que se sirva informar a este Despacho Judicial y proceso de la referencia, el trámite dado al oficio No. 3209 de enero 27 de 2020, recibido el 28 de febrero de mismo año, so pena de las sanciones de rigor. *Oficiese remitiendo copia del folio 178.*

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 26 OCT 2020
Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 2016-01052-42

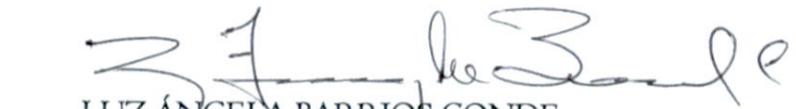
Con relación a la renuncia, téngase en cuenta que esta se resolvió con auto de agosto 31 de 2020.

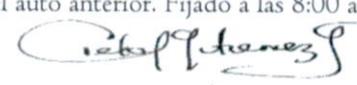
Se tiene y reconoce como apoderada de la parte actora a la abogada YANETH ROMERO CABALLERO en los términos y para los fines del poder conferido.

Atendiendo la anterior petición elevada por las partes y por cumplir los presupuestos del Art. 161 Núm. 2° del C.G.P., se ordena la SUSPENSIÓN del proceso hasta el 15 de junio de 2027.

Secretaria controle el término anterior.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 26 OCT 2020
Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

153

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 23 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 2015-00026-03

Se ACEPTA la CESIÓN del crédito que hace la aquí demandante cesionaria RF ENCORE S.A.S., a favor de ANA BEATRIZ PARDO MARTÍNEZ, a su vez, la cesión que esta última efectúa a favor de JEXICA PAOLA LIZARAZO GONZÁLEZ, a quien se tendrá como cesionaria del crédito.

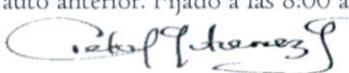
Se deja en conocimiento del demandado el nombre del nuevo acreedor para efectos de cancelación de la obligación.

Para los fines previstos en el Art. 1960 del C.C., se tiene surtida la notificación al demandado a partir de la fecha de publicación de la presente providencia por estado.

Informe la nueva cesionaria quien la representara en este asunto.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 26 OCT 2020
Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 2013-01270-06

Nuevamente se le recuerda al abogado memorialista que mediante providencia de febrero 19 de 2019 se aceptó cesión a favor de Crear País S.A., sin que esta haya ratificado el poder otorgado; por ende, no se da trámite a su solicitud.

Notifíquese,

[Firma manuscrita]
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 26 OCT 2020
Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. *[Firma manuscrita]*
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

105

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

23 OCT 2020

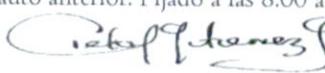
Ref. Ejecutivo N° 035-2018-00965

Avóquese conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 35 Civil Municipal de la ciudad.

Se acepta la renuncia del poder conferido por la entidad ejecutante al abogado WILMER DAVID RAMIREZ PEREZ. Se advierte que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el escrito, conforme lo dispone el artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 26 OCT 2020
Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

PR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

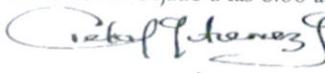
Bogotá D.C., 23 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 026-2017-00371

Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes para los fines procesales pertinentes lo manifestado por el apoderado judicial de la actora en escrito que antecede. No obstante se le insta para que informe en su debida oportunidad las resultas de la diligencia de secuestro, en aras de continuar con la materialización de las medidas cautelares.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 26 OCT 2020
Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

23 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 036-2016-00858

Cumplida la carga procesal ordenada en auto anterior, el Despacho dispone:

Se tiene y reconoce como apoderada judicial de la parte demandante a la estudiante de derecho TATIANA BOHÓRQUEZ RODRÍGUEZ quien pertenece al consultorio jurídico de la Fundación Universitaria los Libertadores, en los términos y para los efectos del poder de sustitución otorgado.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 26 OCT 2020

Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 23 OCT 2020

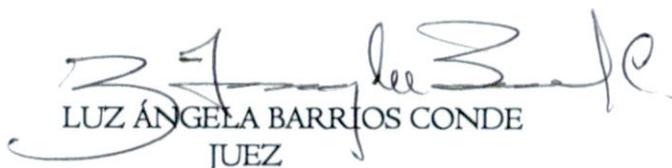
Ref. Ejecutivo N° 070-2017-01381

Revisado el plenario se evidencia que la abogada Eliana Serrano no es parte ni tercera reconocida en autos, razón por la cual no está legitimada para actuar dentro del mismo.

De otra parte, incorpórese al plenario para los fines pertinentes el oficio No. 00376-20S junto con la conversión de depósitos judiciales efectuada por el Juzgado 70 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá. En conocimiento de las partes.

En tales condiciones, *secretaria proceda con la entrega de dineros a la parte demandante conforme a lo ordenado en proveído septiembre 27 del año inmediatamente anterior y en los términos del Art. 447 del C.G.P.*, siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentra embargado, no exista un acreedor con mejor derecho.

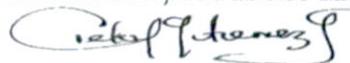
Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 26 OCT 2020

Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 23 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 04I-2019-00155

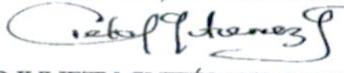
Avóquese conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 4I Civil Municipal de la ciudad.

Se acepta la renuncia del poder conferido por la entidad ejecutante a la abogada CLAUDIA CONSTANZA VELASQUEZ CONVERS. Se le advierte que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el escrito, conforme lo dispone el artículo 76 del Código General del Proceso.

Así mismo téngase en cuenta lo manifestado por la profesional del derecho respecto a declarar a paz y salvo al poderdante por concepto de honorarios.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 26 OCT 2020
Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 23 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 003-2016-00056

Avóquese conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 3° Civil Municipal de la ciudad.

Se acepta la renuncia del poder conferido por la entidad ejecutante a la abogada CLAUDIA CONSTANZA VELASQUEZ CONVERS. Se le advierte que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el escrito, conforme lo dispone el artículo 76 del Código General del Proceso.

Así mismo téngase en cuenta lo manifestado por la profesional del derecho respecto a declarar a paz y salvo al poderdante por concepto de honorarios.

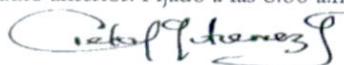
Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 26 OCT 2020

Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

23 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 038-2013-00852

Proceda la oficina de apoyo a remitir al ejecutado copia del auto que ordenó seguir adelante con la ejecución y del proveído adiado mayo 9 de 2018 mediante el cual se amplió el límite de la medida cautelar, en los términos del Decreto Legislativo 806 de 2020.

De otra parte, se le pone en conocimiento al memorialista que hasta tanto la obligación no se encuentre totalmente satisfecha, esta seguirá generando intereses de mora, no pierda de vista que la liquidación obrante en el proceso se efectuó hasta octubre de 2017, es decir ha transcurrido tres años a la fecha, en los cuales se ha generado intereses.

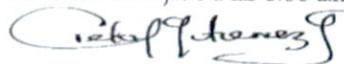
Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 26 OCT 2020

Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

23 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° OII-2017-01209

Previamente a dar trámite a la solicitud que antecede, la señora Magda Fabiola Castañeda Gamboa acredite la calidad en la que dice actuar, adjuntando el certificado de representación legal con fecha de expedición reciente. Toda vez que analizado el allegado se vislumbra fue elegida como administradora para el periodo del 25 de abril de 2019 al 24 de abril de 2020.

Notifíquese,

[Handwritten Signature]
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 26 OCT 2020
Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. *[Handwritten Signature]*
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

PR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 038-2015-00944

Atendiendo lo solicitado, secretaria elabore nuevamente el despacho comisorio ordenado en autos. Para tal efecto comisionese con amplias facultades, al señor Juez Civil Municipal – Juez Civil Municipal de Descongestión y/o Juez Promiscuo de *Guasca – Cundinamarca* a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos de rigor. Los honorarios al auxiliar de la justicia se fijaran una vez devuelto el comisorio debidamente diligenciado. El rodante se encuentra ubicado en el *MEGAPATIO EMPRESARIAL VEHICULOS EN CUSTODIA VEREDA EL SANTUARIO, 500 MTS DESPUES DE LA GLORIETA VÍA GUASCA GUATAVITA* o en el lugar que se indique en el momento de la diligencia.

Los honorarios del secuestre se designaran una vez sea devuelto el comisorio debidamente diligenciado.

De otra parte se advierte que los gastos de parqueo deben ser sufragados por quien solicito la medida cautelar, es decir por la parte demandante hasta tanto el bien no le sea entregado al auxiliar de la justicia, tal cual lo consagra la Sentencia T1000 del 2001 de la Corte Constitucional y el artículo 5 del Acuerdo No. 2586 de septiembre 15 del 2004.

Adviértasele al funcionario que realiza la diligencia de secuestro que si le entrega el bien en Depósito al acreedor, el mismo deberá prestar caución que garantice la conservación e integridad del bien, conforme lo dispone el numeral 6 y 13, parágrafo final del Art. 595 del C.G.P.

Por secretaria elabórese el respectivo despacho comisorio. Incluyendo de manera obligatoria el nombre completo, número de cédula, teléfono fijo o celular y correo electrónico de cada una de las partes y de los apoderados judiciales conforme a lo ordenado en oficio Circular CSJBT019-3823 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese, (2)

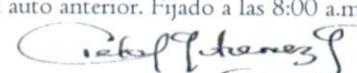

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

Bogotá D.C. 26 OCT 2020

Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.


CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 038-2015-00944

Revisado el registro de actuaciones del Sistema Judicial Siglo XXI se evidencia que la Alcaldía de Mosquera allego memorial el 29 de noviembre de 2019 con 7 folios, actuación que se corrobora con el sello de radicación por parte de la Oficina de Apoyo a folio 62, pero en el plenario solo se otea uno. En tales circunstancias *se requiere a secretaria para que proceda de manera inmediata con la búsqueda e incorporación de referido memorial al proceso de la referencia. Déjense las constancias de rigor.*

Cumplido con lo anterior, ingresar el expediente al Despacho.

Cúmplase, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



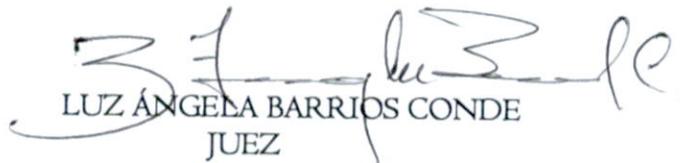
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

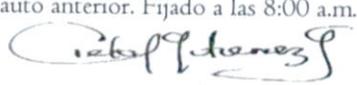
Bogotá D.C., 23 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 036-2017-01054

Previo a decidir en derecho se hace necesario aportar la nota de vigencia de la escritura pública (poder especial) No. 392I del 30 de abril de 2014 mediante el cual se otorga poder a la abogada Hivonne Melissa Rodríguez Bello, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 26 OCT 2020
Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 043-2017-01084

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la apoderada general de la parte demandante y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por el PAGO TOTAL de la obligación y costas del proceso.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. En el evento de existir títulos judiciales a cargo de la Oficina de Ejecución, se ordena la entrega al demandado que le haya sido descontado conforme se dispone en el escrito de terminación presentado, previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.

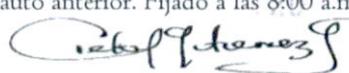
5°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 26 OCT 2020
Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

19

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

23 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 007-2012-01322

Atendiendo el pedimento que antecede y conforme lo dispone el Art. 593 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de los dineros que posea el demandado LUIS FERNANDO VALENCIA RAIGOZA con C.C. 77.173.466 en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o cualquier otro emolumento en las entidades relacionadas en el escrito que antecede, limitando la medida a la suma de **\$58'000.000.**

Líbrese oficio con destino a referida entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario de Colombia cuenta de depósitos judiciales de la oficina de ejecución del Juzgado y para el presente proceso. **ADVIRTIÉNDOLE** que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se harán acreedores a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio inclúyase NIT y/o Cédula de las partes. **Secretaría libre el respectivo oficio.**

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

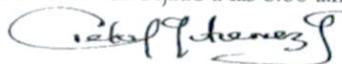
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

Bogotá D.C.

26 OCT 2020

Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 029-2013-01191

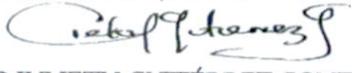
Previamente a decidir lo que en derecho corresponda y a fin de evitar futuras nulidades, se requiere al extremo ejecutante para que aclare y/o corrija el valor del avalúo del inmueble con M.I. No. 50S-40001167, por cuanto la sumatoria del avalúo catastral más el incremento del 50% corresponde a la suma de **\$182'283.000**; así mismo el valor dado a la cuota parte del inmueble objeto de cautela es **\$91'141.500** y no como se discrimina en el documento aportado.

En tales condiciones el extremo ejecutante proceda de conformidad, teniendo en cuenta lo aquí dispuesto.

De otra parte, se conmina nuevamente a los extremos procesales para que alleguen la liquidación del crédito conforme a lo ordenado en autos.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 26 OCT 2020
Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 001-2017-01439

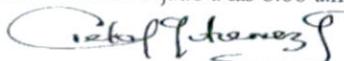
Se tiene y reconoce como apoderado judicial de la parte demandada al Dr. DIDIER EDWIN ARIAS GUTIERREZ en los términos y para los efectos del poder conferido.

En virtud de lo anterior, se tiene por revocado el poder otorgado al abogado John Alexander Fajardo Medina como apoderado judicial del ejecutado, a quien se le notifica la presente decisión para los fines legales pertinentes.

De otra parte, proceda la oficina de apoyo a remitir al apoderado de la pasiva las copias de los autos relacionados en escrito militante a folio 50 en los términos del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 26 OCT 2020
Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

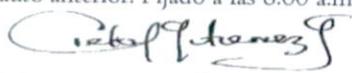
Bogotá D.C., 23 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 00I-2017-01439

Atendiendo lo solicitado, por secretaria oficiase al Instituto Agustín Codazzi de la Mesa – Cundinamarca para que se sirva certificar el valor catastral dado al inmueble embargado y secuestrado en este asunto distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 166-55351 Vereda Palenque. Oficiase en dicho sentido, *para su cumplimiento al tenor Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional, remítase a la parte demandante para su respectivo diligenciamiento, quien deberá acreditar el trámite dado al oficio.*

Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 26 OCT 2020
Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

100

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

23 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 016-2017-00911

Previo a resolver sobre la cesión del crédito presentada, se hace necesario que los apoderados del cedente y cesionario acrediten la calidad en la que dicen actuar, adjuntando el certificado de existencia y representación legal de las entidades BBVA y Sistemcobro SAS con fecha de expedición reciente.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

Bogotá D.C.

26 OCT 2020

Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

PR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 016-2012-00685

Por ser procedente lo solicitado, se dispone:

Oficiar al pagador de la ARMADA NACIONAL para que se sirva informar a este Despacho Judicial y proceso de la referencia, el trámite dado a la orden impartida y comunicada mediante oficio No. 37625 del 12 de junio del año inmediatamente anterior, radicado en esa entidad el 15/08/2019. Así mismo adviértasele sobre las sanciones establecidas en el parágrafo 2° del artículo 593 del Código General del Proceso; multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales al destinatario del oficio que desatienda la orden impartida en los casos previstos de referido artículo, concretamente y para este caso por no dar cumplimiento al numeral 9°.

Secretaria libre oficio al pagador de esa entidad en dicho sentido y para su cumplimiento al tenor del artículo 4 del Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional, remítase a la parte demandante para su respectivo diligenciamiento, quien deberá acreditar el trámite dado al oficio.

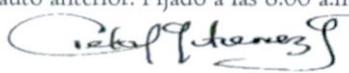
Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 26 OCT 2020

Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.


CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha Juzgado 22/10/2020
110014303017

Tasa Aplicada = ((1 + TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

Desde	Hasta	Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
29/06/2017	30/06/2017	2	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$50.201.527,00	\$50.201.527,00	\$0,00	\$0,00	\$79.499,47	\$79.499,47	\$0,00	\$50.281.026,47
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$50.201.527,00	\$0,00	\$0,00	\$1.215.427,52	\$1.294.926,99	\$0,00	\$51.496.453,99
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$50.201.527,00	\$0,00	\$0,00	\$1.215.427,52	\$2.510.354,50	\$0,00	\$52.711.881,50
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$50.201.527,00	\$0,00	\$0,00	\$1.176.220,18	\$3.686.574,68	\$0,00	\$53.888.101,68
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$0,00	\$50.201.527,00	\$0,00	\$0,00	\$1.175.287,64	\$4.861.862,32	\$0,00	\$55.063.389,32
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$0,00	\$50.201.527,00	\$0,00	\$0,00	\$1.128.431,41	\$5.990.293,73	\$0,00	\$56.191.820,73
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$0,00	\$50.201.527,00	\$0,00	\$0,00	\$1.156.783,92	\$7.147.077,65	\$0,00	\$57.348.604,65
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$0,00	\$50.201.527,00	\$0,00	\$0,00	\$1.152.878,19	\$8.299.955,84	\$0,00	\$58.501.482,84
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$0,00	\$50.201.527,00	\$0,00	\$0,00	\$1.055.401,10	\$9.355.356,94	\$0,00	\$59.556.883,94
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$0,00	\$50.201.527,00	\$0,00	\$0,00	\$1.152.389,72	\$10.507.746,66	\$0,00	\$60.709.273,66
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$0,00	\$50.201.527,00	\$0,00	\$0,00	\$1.105.750,29	\$11.613.496,94	\$0,00	\$61.815.023,94
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$0,00	\$50.201.527,00	\$0,00	\$0,00	\$1.140.649,73	\$12.754.146,67	\$0,00	\$62.955.673,67
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$0,00	\$50.201.527,00	\$0,00	\$0,00	\$1.096.263,03	\$13.850.409,70	\$0,00	\$64.051.936,70
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$0,00	\$50.201.527,00	\$0,00	\$0,00	\$1.120.519,08	\$14.970.928,78	\$0,00	\$65.172.455,78
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$0,00	\$50.201.527,00	\$0,00	\$0,00	\$1.116.087,45	\$16.087.016,23	\$0,00	\$66.288.543,23
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$0,00	\$50.201.527,00	\$0,00	\$0,00	\$1.073.882,03	\$17.160.898,26	\$0,00	\$67.362.425,26
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$50.201.527,00	\$0,00	\$0,00	\$1.100.787,72	\$18.261.685,98	\$0,00	\$68.463.212,98
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$0,00	\$50.201.527,00	\$0,00	\$0,00	\$997.384,64	\$22.484.532,34	\$0,00	\$69.521.787,36
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$0,00	\$50.201.527,00	\$0,00	\$0,00	\$1.058.574,38	\$19.320.260,36	\$0,00	\$70.611.188,20
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$0,00	\$50.201.527,00	\$0,00	\$0,00	\$1.089.400,85	\$20.409.661,20	\$0,00	\$71.688.674,70
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$0,00	\$50.201.527,00	\$0,00	\$0,00	\$1.077.486,49	\$21.487.147,70	\$0,00	\$72.686.059,34
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$50.201.527,00	\$0,00	\$0,00	\$987.913,37	\$23.572.445,71	\$0,00	\$73.773.972,71
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$50.201.527,00	\$0,00	\$0,00	\$1.050.419,11	\$24.622.864,82	\$0,00	\$74.824.391,82
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$0,00	\$50.201.527,00	\$0,00	\$0,00	\$1.086.425,37	\$25.709.290,19	\$0,00	\$75.910.817,19
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$0,00	\$50.201.527,00	\$0,00	\$0,00	\$1.049.458,61	\$26.758.748,80	\$0,00	\$76.960.275,80
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$50.201.527,00	\$0,00	\$0,00	\$1.083.447,82	\$27.842.196,62	\$0,00	\$78.043.723,62
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$50.201.527,00	\$0,00	\$0,00	\$1.085.433,08	\$28.927.629,71	\$0,00	\$79.129.156,71
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$50.201.527,00	\$0,00	\$0,00	\$1.050.419,11	\$29.978.048,82	\$0,00	\$80.179.575,82
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$0,00	\$50.201.527,00	\$0,00	\$0,00	\$1.074.502,72	\$31.052.551,53	\$0,00	\$81.254.078,53
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$0,00	\$50.201.527,00	\$0,00	\$0,00	\$1.036.470,01	\$32.089.021,54	\$0,00	\$82.290.548,54
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$50.201.527,00	\$0,00	\$0,00	\$1.065.040,33	\$33.154.061,87	\$0,00	\$83.355.588,87
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$50.201.527,00	\$0,00	\$0,00	\$1.058.054,63	\$34.212.116,49	\$0,00	\$84.413.643,49
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$50.201.527,00	\$0,00	\$0,00	\$1.003.318,03	\$35.215.434,52	\$0,00	\$85.416.961,52
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$0,00	\$50.201.527,00	\$0,00	\$0,00	\$1.067.034,15	\$36.282.468,67	\$0,00	\$86.483.995,67
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$0,00	\$50.201.527,00	\$0,00	\$0,00	\$1.020.055,81	\$37.302.524,47	\$0,00	\$87.504.051,47
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$0,00	\$50.201.527,00	\$0,00	\$0,00	\$1.028.991,73	\$38.331.516,20	\$0,00	\$88.533.043,20
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$50.201.527,00	\$0,00	\$0,00	\$992.391,05	\$39.323.907,25	\$0,00	\$89.525.434,25
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$50.201.527,00	\$0,00	\$0,00	\$1.025.470,75	\$40.349.378,00	\$0,00	\$90.550.905,00
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$0,00	\$50.201.527,00	\$0,00	\$0,00	\$1.034.016,68	\$41.383.394,68	\$0,00	\$91.584.921,68
01/09/2020	16/09/2020	16	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$0,00	\$50.201.527,00	\$0,00	\$0,00	\$535.240,68	\$41.918.635,36	\$0,00	\$92.120.162,36



LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 22/10/2020
Juzgado 110014303017

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Capitales Adicionados	\$,000
Total Capital	\$ 50201527,000
Total Interés de plazo	\$ 4913597,000
Total Interes Mora	\$ 41918635,36000
Total a pagar	\$ 97033759,36000
- Abonos	\$,000
Neto a pagar	\$ 97033759,36000

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

23 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 022-2017-00630

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por el ejecutante no fue objetada, el Despacho conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., procede a modificarla, como quiera que la tasa de interés de mora aplicada por la actora resulta ser más alta de la que dispone la Superfinanciera.

En consecuencia, en hoja adjunta que hace parte del presente proveído, el Despacho modifica la liquidación del crédito elaborada por la actora, quedando ésta **APROBADA** en la suma de \$97'033.759,36.

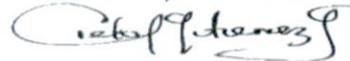
Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 26 OCT 2020

Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 OCT 2020

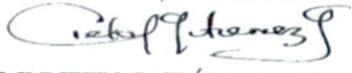
Ref. Ejecutivo N° 053-2013-00837

A pesar de haberse corrido traslado a la actualización de la liquidación del crédito el Despacho no la tiene en cuenta, por cuanto la misma pues *solo procede en ciertos eventos*, los que claramente aquí aún no se cumplen (*Art. 461 inciso 2 y Art 455 del C.G.P.*), y cuando se realiza abonos a la obligación, situación que no se acredita dentro del plenario. Así las cosas por ahora se hace inviable dicha sumatoria.

De otra parte, se conmina a la actora para que informe el trámite dado al despacho comisorio No. 3259.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 26 OCT 2020
Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

PR

121

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

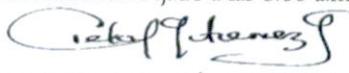
Bogotá D.C., 23 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 020-2008-00165

No se tiene en cuenta la cesión allegada, por cuanto Havas Group SAS no es parte ni tercero reconocido en autos, razón por lo cual no está legitimado para actuar dentro del plenario.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 26 OCT 2020
Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

PR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

23 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 063-2016-00670

Previamente a emitir pronunciamiento sobre la renuncia presentada por el apoderado judicial, la misma deberá allegar la comunicación enviada al poderdante en dicho sentido, conforme lo dispone el artículo 76 del C.G.P., no pierda de vista que Reintegra SAS no está reconocido en este asunto ni fue quien le confirió el poder.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 26 OCT 2020

Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

150

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



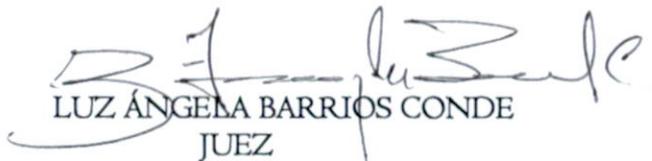
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

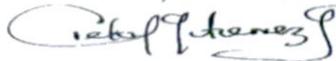
Bogotá D.C., 23 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 070-2018-00302

Previamente a emitir pronunciamiento sobre la renuncia presentada por la apoderada judicial, la misma deberá allegar la comunicación enviada al poderdante en dicho sentido, conforme lo dispone el artículo 76 del C.G.P., no pierda de vista que Inverst SAS no está reconocida en este asunto ni fue quien le confirió el poder.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 26 OCT 2020
Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

PR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 010-2012-01468

Tenga en cuenta el memorialista que en proveído septiembre 17 de 2018 se reconoció a *Reintegra* como cesionario del crédito y referida entidad no ratificó el poder otorgado por el cedente al abogado Montoya Cardenas; por lo tanto se concluye que el memorialista no se encuentra legitimado para actuar dentro de las presentes diligencias.

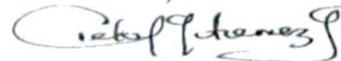
Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 26 OCT 2020

Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 014-2018-00045

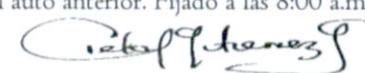
Avóquese conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado I4 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante sin haber sido objetada y por estar ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., en la suma de \$16'399.631,59.

De otra parte, se conmina a la actora para que impulse las medidas cautelares en aras de hacer valer el derecho reconocido en el plenario.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 26 OCT 2020
Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

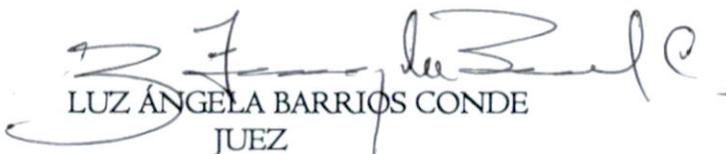
Bogotá D.C.,

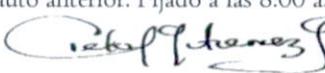
23 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 054-2017-00503

Se acepta la renuncia del poder conferido por la entidad ejecutante al abogado JUAN CARLOS GIL JIMENEZ. Se advierte que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el escrito, conforme lo dispone el artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 26 OCT 2020
Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

153

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



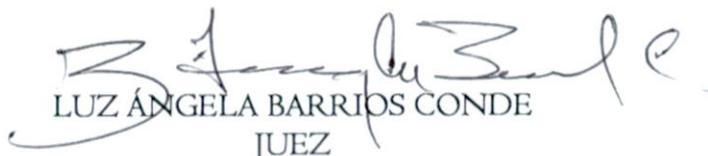
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

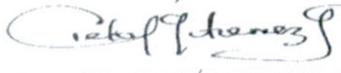
Bogotá D.C., 23 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 2012-01443-51

Se niega la anterior petición habida cuenta que a la fecha no se ha terminado el proceso por cuanto la parte actora no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en providencia de abril II de 2019, esto es, *acreditar la calidad con la que dice actuar el peticionario de folio 147*, circunstancia que se escapa de la competencia del Despacho. Ahora, se le recuerda al profesional del derecho que bien puede cumplir lo allí dispuesto para resolver lo pertinente.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 26 OCT 2020
Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 2017-00586-I9

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición formulado por la parte demandante contra la providencia de septiembre 16 de 2020 mediante el cual se corrió traslado de la solicitud de desistimiento de las pretensiones e informo que el título base de ejecución y oficios de desembargo se entregarían a la parte demandada.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Señala la apoderada judicial de la parte actora que la solicitud de desistimiento de pretensiones se radica teniendo en cuenta los gastos generados sobre el vehículo embargado son mayores al valor del mismo y por lo tanto, en lugar de lograr una recuperación a favor del actor se generaría una pérdida irre recuperable. Agrega que pese al desistimiento el cobro de la obligación continua vigente.

III. CONSIDERACIONES

De cara al recurso de reposición instituido en el artículo 318 del C.G. del P. sin necesidad de ahondar en demasía encuentra el Despacho que no hay lugar a revocar la providencia atacada por cuanto los argumentos esgrimidos a más de ser improcedentes no tienen mérito para reponer la decisión impugnada.

Al respecto, se le recuerda a la profesional del derecho que se ordena correr traslado al demandado en observancia de los lineamientos del canon 316 del C.G.P. teniendo en cuenta la petición condicionada de no condenar en costas y expensas.

Así mismo, al tenor del inciso segundo del artículo 314 ibídem, el desistimiento de las pretensiones equivale a una sentencia absolutoria, incluyendo los efectos de cosa juzgada, con la consecuencia jurídica que el proceso termina a favor del demandado y la finalización de las medidas de embargo decretada en su contra, impidiendo que se pueda volver a iniciar demanda por la misma causa; de ahí que, en los términos de la solicitud de ninguna manera la obligación continua vigente.

Lo anterior nos obliga a concluir que el documento base de la acción y los oficios de desembargo para el cumplimiento de levantamiento de medidas deben ser entregados única y exclusivamente al interesado, es decir, a la parte demandada, a menos que exista embargo de remanentes; por ende, teniendo en cuenta las condiciones de la terminación del proceso el título base de la acción debe reposar en el expediente a disposición de la pasiva para su eventual retiro con las constancias de rigor. De igual forma, dicha parte es quien debe adelantar el "*procedimiento para que*

los oficios llegue a su lugar de destino", con el fin de evitar que terceras personas, como es de conocimiento público le den un uso indebido a los automotores objeto de cautela. Huelga decir que a partir del momento de la terminación del proceso la carga para el trámite posterior recae sobre la parte demandada.

En consecuencia y sin mayores dilucidaciones, forzoso es concluir que no está llamado a prosperar el medio de impugnación objeto de estudio, motivo por el cual se mantendrá el auto cuestionado,

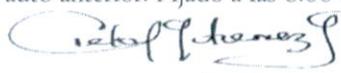
IV. DECISIÓN

En mérito de lo anterior, el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C., RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto objeto de impugnación adiado 16 de septiembre de 2020, por las razones consignadas en la parte considerativa de este

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 26 OCT 2020
Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 22/10/2020
Juzgado 110014303017

Tasa Aplicada = ((1 + TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeriodo))-1

Desde	Hasta	Días	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
18/05/2017	31/05/2017	14	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$10.888.445,00	\$10.888.445,00	\$0,00	\$0,00	\$120.701,09	\$120.701,09	\$0,00	\$11.009.146,09
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$10.888.445,00	\$0,00	\$0,00	\$258.645,19	\$379.346,28	\$0,00	\$11.267.791,28
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$10.888.445,00	\$0,00	\$0,00	\$263.619,78	\$642.966,07	\$0,00	\$11.531.411,07
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$10.888.445,00	\$0,00	\$0,00	\$263.619,78	\$906.585,85	\$0,00	\$11.795.030,85
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$10.888.445,00	\$0,00	\$0,00	\$255.115,92	\$1.161.701,77	\$0,00	\$12.050.146,77
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$0,00	\$10.888.445,00	\$0,00	\$0,00	\$254.913,66	\$1.416.615,43	\$0,00	\$12.305.060,43
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$0,00	\$10.888.445,00	\$0,00	\$0,00	\$244.750,79	\$1.661.366,22	\$0,00	\$12.549.811,22
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$0,00	\$10.888.445,00	\$0,00	\$0,00	\$250.900,30	\$1.912.266,51	\$0,00	\$12.800.711,51
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$0,00	\$10.888.445,00	\$0,00	\$0,00	\$250.053,17	\$2.162.319,68	\$0,00	\$13.050.764,68
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$0,00	\$10.888.445,00	\$0,00	\$0,00	\$228.910,90	\$2.391.230,58	\$0,00	\$13.279.675,58
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$0,00	\$10.888.445,00	\$0,00	\$0,00	\$249.947,22	\$2.641.177,80	\$0,00	\$13.529.622,80
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$0,00	\$10.888.445,00	\$0,00	\$0,00	\$239.831,37	\$2.881.009,17	\$0,00	\$13.769.454,17
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$0,00	\$10.888.445,00	\$0,00	\$0,00	\$247.400,88	\$3.128.410,05	\$0,00	\$14.016.855,05
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$0,00	\$10.888.445,00	\$0,00	\$0,00	\$237.773,64	\$3.366.183,69	\$0,00	\$14.254.628,69
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$0,00	\$10.888.445,00	\$0,00	\$0,00	\$243.034,65	\$3.609.218,34	\$0,00	\$14.497.663,34
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$0,00	\$10.888.445,00	\$0,00	\$0,00	\$242.073,45	\$3.851.291,78	\$0,00	\$14.739.736,78
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$0,00	\$10.888.445,00	\$0,00	\$0,00	\$232.919,32	\$4.084.211,10	\$0,00	\$14.972.656,10
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$10.888.445,00	\$0,00	\$0,00	\$238.755,02	\$4.322.966,12	\$0,00	\$15.211.411,12
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$0,00	\$10.888.445,00	\$0,00	\$0,00	\$229.599,17	\$4.552.565,29	\$0,00	\$15.441.010,29
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$0,00	\$10.888.445,00	\$0,00	\$0,00	\$236.285,27	\$4.788.850,56	\$0,00	\$15.677.295,56
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$0,00	\$10.888.445,00	\$0,00	\$0,00	\$233.701,11	\$5.022.551,67	\$0,00	\$15.910.996,67
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$0,00	\$10.888.445,00	\$0,00	\$0,00	\$216.327,44	\$5.238.879,11	\$0,00	\$16.127.324,11
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$10.888.445,00	\$0,00	\$0,00	\$235.962,64	\$5.474.841,75	\$0,00	\$16.363.286,75
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$10.888.445,00	\$0,00	\$0,00	\$227.830,34	\$5.702.672,08	\$0,00	\$16.591.117,08
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$0,00	\$10.888.445,00	\$0,00	\$0,00	\$235.639,90	\$5.938.311,98	\$0,00	\$16.826.756,98
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$0,00	\$10.888.445,00	\$0,00	\$0,00	\$227.622,01	\$6.165.933,99	\$0,00	\$17.054.378,99
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$10.888.445,00	\$0,00	\$0,00	\$234.994,09	\$6.400.928,08	\$0,00	\$17.289.373,08
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$10.888.445,00	\$0,00	\$0,00	\$235.424,68	\$6.636.352,76	\$0,00	\$17.524.797,76
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$10.888.445,00	\$0,00	\$0,00	\$227.830,34	\$6.864.183,09	\$0,00	\$17.752.628,09
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$0,00	\$10.888.445,00	\$0,00	\$0,00	\$233.053,94	\$7.097.237,03	\$0,00	\$17.985.682,03
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$0,00	\$10.888.445,00	\$0,00	\$0,00	\$224.804,85	\$7.322.041,88	\$0,00	\$18.210.486,88
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$10.888.445,00	\$0,00	\$0,00	\$231.001,60	\$7.553.043,48	\$0,00	\$18.441.488,48
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$10.888.445,00	\$0,00	\$0,00	\$229.486,44	\$7.782.529,92	\$0,00	\$18.670.974,92

Resumen Liquidación 1

Capital	\$ 10888445,000
Capitales Adicionados	\$,000
Total Capital	\$ 10888445,000
Total Interés de plazo	\$,000
Total Interés Mora	\$ 7782529,92000
Total a pagar	\$ 18670974,92000
- Abonos	\$,000
Neto a pagar	\$ 18670974,92000

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

23 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 038-2017-00553

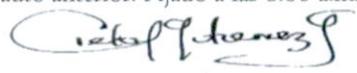
Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por el ejecutante no fue objetada, el Despacho conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., procede a modificarla, como quiera que la tasa de interés de mora aplicada por la actora resulta ser más alta de la que dispone la Superfinanciera.

En consecuencia, en hoja adjunta que hace parte del presente proveído, el Despacho modifica la liquidación del crédito elaborada por la actora, quedando ésta **APROBADA** en la suma de \$18'670.974,92.

De otra parte, se conmina a la actora para que impulse las medidas cautelares en aras de hacer valer el derecho reconocido en el plenario.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 26 OCT 2020
Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 OCT 2020

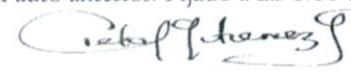
Ref. Ejecutivo N° 2018-00450-28

En los términos del numeral 10° del Acuerdo Legislativo 806 de junio 4 de 2020 y por cuanto se encuentra inscrito el proceso de la referencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, por la Oficina de Ejecución contabilícese los términos conforme al inciso 6° del artículo 108 del C.G.P. para dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral tercero de la providencia de diciembre 18 de 2019.

Efectuado lo anterior, ingrese el expediente al Despacho para lo pertinente.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 26 OCT 2020
Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

Luis
Alejandro
Lamprea
Moya



RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

JUSTICIA XXI WEB



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Administración ▶ Manuales ▶

PROCESO HISTÓRICO

CÓDIGO DEL PROCESO 11001400300720180045000

Instancia	SEGUNDA INSTANCIA	Año	2018
Departamento	BOGOTA	Ciudad	BOGOTA, D.C.
Corporación	EJECUCIÓN MUNICIPAL	Especialidad	EJECUCIÓN MUNICIPAL - CIVIL
Tipo Ley	No Aplica		
Despacho	Ejecución Municipal - Civil 017 Bogota Dc	Distrito/Circuito	Municipales BOGOTA D.C - BOGOTA D.C - Ci
Juez/Magistrado	LUZ ANGELA BARRIOS CONDE		
Número Consecutivo	00450	Número Interpuestos	00
Tipo Proceso	De Ejecución	Clase Proceso	Ejecutivo Singular
SubClase Proceso	Por Sumas De Dinero	Es Privado	<input type="checkbox"/>

INFORMACIÓN DEL SUJETO

Sujetos Del Proceso			
Tipo Sujeto	Tipo De Identificación	Numero Identificación	Nombre Sujeto
Demandante/Accionante	NIT	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S.A

INFORMACIÓN DE LAS ACTUACIONES

! Inserción Satisfactoria

Buscar Actuaciones

Ciclo ---SELECCIONE--- Tipo Actuación

Fecha Inicial Fecha Final

	Ciclo	Tipo Actuación	Fecha Actuación	Fecha De Registro	Estado Actuación	
	GENERALES	AUTO EMPLAZA	23/10/2020	23/10/2020 2:29:22 P.M.	REGISTRADA	

Total Registros : 1